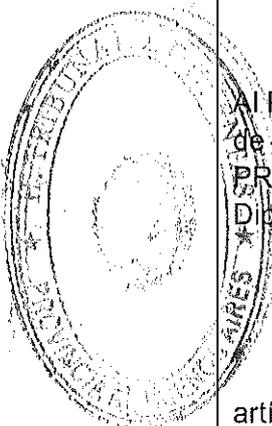


La Plata, 7 de julio de 2022

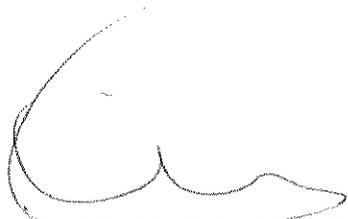


AL PRESIDENTE
de la HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del fallo firmado (46 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 30/06/2022, en el Expediente N° 1-267.0-2019 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE JUSTICIA Ejercicio 2019.

Saludo a usted atentamente.

jp



MARTA SILVINA NOVELLO
Secretaria
Actuaciones y Procedimiento



FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

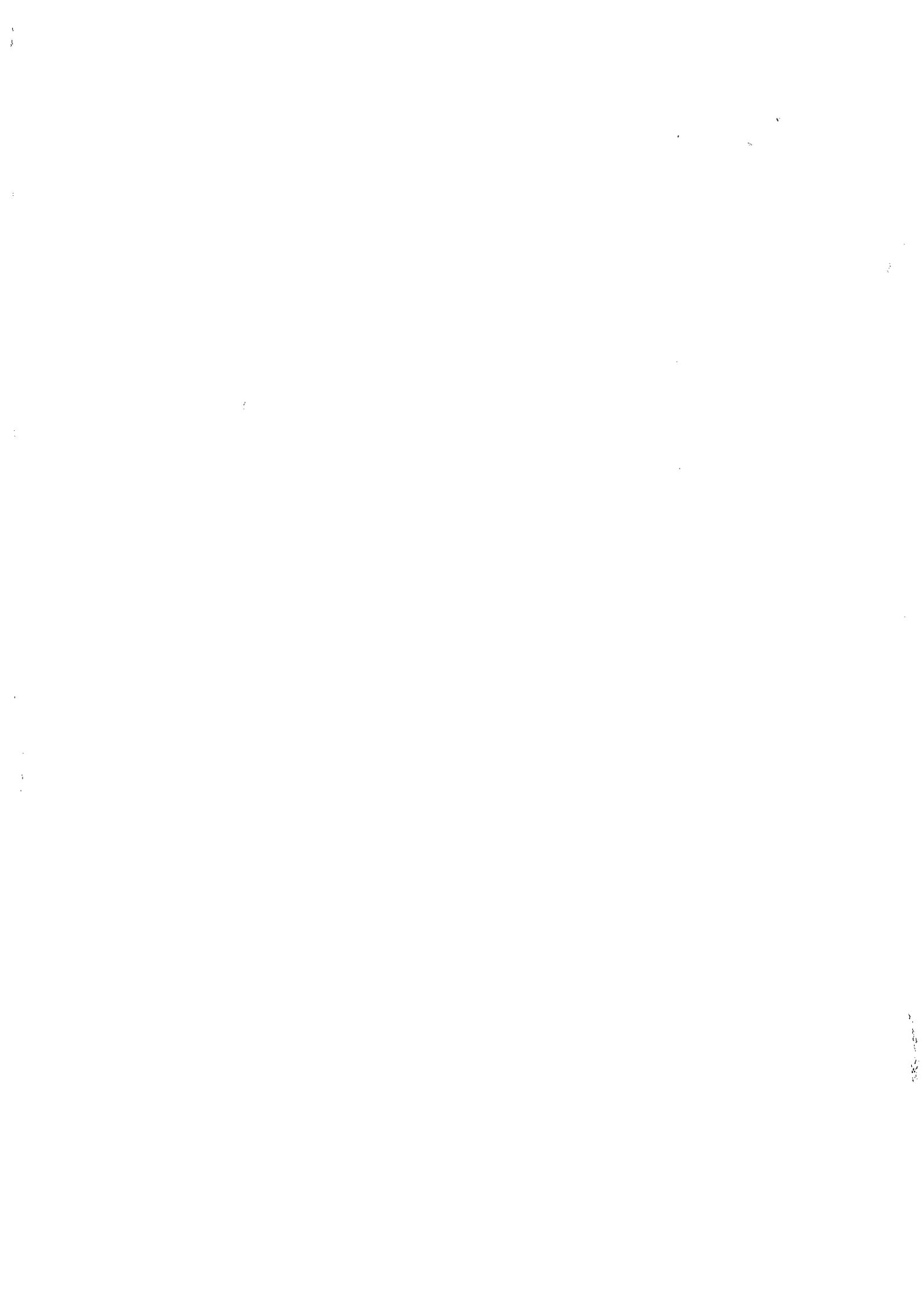
Nota N° 574/2022



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Comisario de la Cámara de Diputados
Mariano de la Haza

LA PLATA 30 de junio de 2019

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-267.0-2019 correspondiente a **MINISTERIO DE JUSTICIA**, rendición de cuentas del Ejercicio 2019 que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como Ministro el señor Gustavo Alfredo Horacio LERBA hasta el 10/12/2019 y como Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo el Sr. Santiago GALLE (fojas 17).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ocupado por el Sr. Horacio Salvador STAVALE, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos BALEZTENA (fojas 17/17 vta) durante todo el Ejercicio 2019.

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 52/2018 a la Relatora Micaela Vanina GALLE CURBELO (fojas 1) y reasignado por Resolución N° 14/2019 Relator Fernando ROLETTO (fojas 2).

III.- Que mediante Ley N° 15078 fue sancionado el Presupuesto vigente durante el Ejercicio 2019. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 11.113, el Decreto Reglamentario N° 3260/08, y siguió en vigencia el Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71 Capítulo V – Gestión de Bienes de la Provincia de Buenos Aires (reglamentado por Decreto N° 3300/72 y sus modificaciones) conforme con lo estipulado en los Artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767; Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su reglamento Decreto N° 1300/16 y 50/19 y Ley de Emergencia Administrativa N° 14815, reglamentada por Decreto N° 59/16 y por el Decreto N° 53/17 E y por la Ley N° 15022. Que hasta el 10/12/2019 rularon los Decretos de Ministerios N° 14989 y el Decreto 170/2018 y sus modificaciones a través de los Decretos

estableció la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia y las acciones propias de cada área. Que a partir del 11/12/2019 estuvo vigente la Ley 15164, nueva Ley de Ministerios, la cual creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinando sus funciones y atribuciones particulares.

IV.- Que el Presupuesto estimó los recursos y fijó los créditos para operar en la suma de \$24.241.450.000, importe que fuera ampliado por \$1.862.354.685 resultando un total de \$26.103.804.685 (fojas 19 vta.).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultado, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$26.044.500.605,34 conformado por Pagos por la Repartición \$12.926.749.917,90; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$11.503.298.639,61 y Devengado Impago del Ejercicio \$1.614.452.047,83 (fojas 19 vta/20).

Que se realizaron Pagos Extrapresupuestarios – Cuentas Varias (efectuados por la Repartición \$1.800.152,26 y efectuados por la Tesorería General \$2.255,54)

Que además se efectuaron Pagos de ejercicios anteriores: Presupuestarios \$1.982.391.897,00 y Extrapresupuestarios 62.532.220,91 (fojas 20).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$136.928.666,92, Ingresos de \$12.969.633.050,38, Egresos de \$12.900.432.183,64 y un Saldo Final de \$146.126.533,66 (fojas 20 vta.).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como fundamentación de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a prevención de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 3/16 consta la Matriz de Hallazgos y a fojas 17/27 el Informe de Auditoría elaborado por la Relatoría.

IX.- Que a fojas 44/81 se agregó copia del Fallo N° 12/2021 recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Justicia correspondiente al Ejercicio 2018 - 18, del cual se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio

1. Artículo Segundo – Considerando Segundo: Cobros Posteriores al Cese – Ejercicio 2018.
2. Artículo Tercero – Considerando Tercero: Incompatibilidades – Ejercicio 2018.
3. Artículo Cuarto - Considerando Cuarto: Contratos de Locación de Servicios – Ejercicio Continuidad - Ejercicio 2018.
4. Artículo Quinto – Considerando Sexto: Cobros posteriores al Cese – 2017.
5. Artículo Sexto – Considerando Séptimo: Incompatibilidades - 2017.
6. Artículo Séptimo - Considerando Octavo: Recupero de cargo deudor por adeudo pagado erróneamente
7. Artículo Séptimo – Considerando Noveno: Cobros posteriores al Cese – 2018.
8. Artículo Noveno - Considerando Quinto: Causa penal sobre adquisición de productos alimenticios
9. Artículo Décimo - Considerando Duodécimo: Recomendación Auditoría de gastos en personal – Inconsistencias en la verificación de legajos en la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

Que a fojas 33/43 se agregó copia del Fallo N° 9/2021, recaído sobre el estudio de cuentas de la Cuenta Trabajos Penitenciarios Especiales - Ejercicio 2018, enmarcado al estudio de la cuenta del Ministerio de Justicia del ejercicio 2019, del cual se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio:

1. Artículo Sexto – Considerando Segundo: Inconsistencias en la facturación presentada como rendición – Ejercicio 2018.
2. Artículo Sexto – Considerando Tercero: Faltante de Rendición de recursos por falta de partir de la auditoría realizada sobre los importes recaudados por cada una de las Unidades Penitenciarias - Ejercicio 2017

X. Que la Relatoria actuante produjo el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 91/123), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

- 1.1 Observaciones del Ejercicio
 - 1.1.1 Incompatibilidades
 - 1.1.2 Facturas emitidas por las Unidades Penitenciarias no cobradas ni depositadas en la Cuenta 1036/0
 - 1.1.3 Contratos de Locación de Servicios. Objeto, Continuidad
- 1.2 Observaciones de Ejercicios Anteriores
 - 1.2.1 Fallo N° 9/21 - Trabajos Penitenciarios Especiales - Ejercicio 2018
 - 1.2.1.1 Encomiendas
 - 1.2.1.1.a) Artículo Sexto – Considerando Segundo: Inconsistencias en la facturación presentada como rendición – Ejercicio 2018
 - 1.2.1.1.b) Artículo Sexto – Considerando Tercero: Faltante de Rendición de recursos arrojado a partir de la auditoría realizada sobre los importes recaudados por cada una de las Unidades Penitenciarias - Ejercicio 2017
 - 1.2.1.2 Fallo N° 19/21 - Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018
 - 1.2.1.2.1 Reservas
 - 1.2.1.2.1.a) Artículo Tercero – Considerando Tercero: Incompatibilidades – Ejercicio 2018
 - 1.2.1.2.1.b) Artículo Quinto – Considerando Sexto: Cobros posteriores al Cese – 2017
 - 1.2.1.2.1.c) Artículo Sexto – Considerando Séptimo: Incompatibilidades - 2017
 - 1.2.1.2.1.d) Artículo Séptimo – Considerando Noveno: Cobros posteriores al Cese - 2016
 - 1.2.1.2.2 Encomiendas
 - 1.2.1.2.2.a) Artículo Segundo – Considerando Segundo: Cobros Posteriores al Cese – Ejercicio 2018

XI. Que a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los señores Virginia ALEGRE, Santiago Matías AVILA, Verónica BINCAZ, Darío Ignacio CABEZA, Leandro Tomás CORSI, Luis María FELICIA, Franco Marcelo FORTUNATO, Guido Abelardo GÓMEZ, Esteban GURAL, Luciano JAKIM, Maximiliano Federico IITVINOV GAMBOA, Natalia Elizabeth NAVARRO, María Ana LUDUMBO, Elea Cristina PELICHE, Norma Araceli PUCCIA, Carlos Matías

QUIERO SILVA, Marcos ROSPIDE, Paula Mariana SAVARIANO, Jessica Nenna (B) BARRERA, Walter Dardo VELAZ, Graciela Marta VILLABA, Juan Martín ZABALETA, que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 126/130; librándose oficio al Director de Trabajo Penitenciario de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario Bonaerense, Director de Administración y Ventas de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario Bonaerense y al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; recibiéndose los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 131/176.

Que se aclara que a la fecha del informe conclusivo no se recibió descargo de los señores Virginia ALEGRE, Verónica BINCAZ, Franco Marcelo FORTUNATO, Carlos Roberto GÓMEZ, Esteban GURAL, Leonardo JAKIM, Elea Cristina FELICHI, Norma Anicela PÉREZ, Marcos ROSPIDE y Walter Dardo VELAZ, Graciela Marta VILLABA

XII.- Que a fojas 177/250 la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y a fojas 251/252 dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por el acápite I.1.- del Resultado X, la Relatoría observó incompatibilidad en agentes que poseían dos cargos simultáneos en organismos estatales, provinciales o municipales.

Que la observación tuvo su origen en la detección de agentes con dos o más cargos ingresados al Instituto de Previsión Social (IPS), de diferente origen y de manera simultánea indagando en aquellos casos cuya fecha de ingreso al Ministerio de Justicia resultó posterior a la fecha de ingreso en el otro organismo.

Que resultaron observados los siguientes casos.

- 1) GIMENEZ, Livio Gonzalo – DNI: 25383876.
- 2) ROSSI, Carlos Augusto – DNI: 18865890

- b) ZURAKOVSKI Romina Paula – DNI: 28679898
- c) JOSÉ Alberto Emilio – DNI: 11757706
- d) MAZA Enrique – DNI: 21461832
- e) ALVAREZ, Diego Daniel – DNI: 27623806
- f) MUZZA, Gabriela Carolina – DNI: 23777887

Que la Relatoria, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10383 confirió traslado a Paula Mariana SAVARIANO, Directora General de Administración, por sus misiones y funciones, Decreto DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA, Anexo II, Acciones 1 y 4; Leandro Tomás CORSI (Hasta el 31/03/19) y Virginia ALEGRE (Desde el 01/04/19), Director de Liquidaciones y Sueldos, por sus misiones y funciones, Decreto DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA Anexo II, Acciones 1, 2 y 4; Máximo Federico LITVINOV GAMBOA, Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, por sus misiones y funciones, Decreto DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA Anexo II, Acciones 1, 2; Guido Abelardo GÓMEZ (Hasta el 21/01/19), Leandro Tomás CORSI (Desde el 12/04/19 hasta el 19/09/19); Norma Araceli PUCCIA (Desde el 20/09/19), Director General de Recursos Humanos SPB, por sus misiones y funciones, Decreto N° 3392/2009, Anexo II, Acciones 2, 3, 4, 6; Natalia Elizabeth NAVARRO Directora de Personal SPB, por sus misiones y funciones Decreto N° 360/2004, Anexo II, Acciones, 1, 4, 5.

Que se consideró como norma aplicable el Artículo 53° Constitución de la Provincia de Buenos Aires: *No podrá acumularse dos o más empleos a sueldo en una misma persona, aunque sea el uno provincial y el otro nacional, con excepción de los del magisterio en ejercicio. En cuanto a los empleos gratuitos y comisiones eventuales, la ley determinará los que sean incompatibles.* Decreto Ley N° 8.078/73 - Artículo 1°: *No podrán acumularse, en una misma persona, dos o más empleos ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque algunos de ellos sean en reparticiones autónomas o delegadas nacionales o provinciales.* Artículo 2 (Texto según Ley 13644): *“Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo anterior: b) Los cargos que ejercen los profesionales del arte de curar, cuando la necesidad de la especialidad y/o la naturaleza de dicho profesional loriere indispensable, aun cuando un cargo esté sometido al régimen de la Ley 10.471 y modificatorias y el otro sujeto a distinto régimen legal, siempre que no existiere incompatibilidad horaria.* Artículo 3 (Texto según Ley 13644): *“En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo anterior, la Autoridad de Aplicación que designe,*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Correspondencia de oficio N° 11.111
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina

el Poder Ejecutivo deberá verificar en cada caso, que concuerdan los requisitos exigidos para admitir la excepción, y en el caso de las designaciones a nivel municipal la Autoridad de Aplicación será el ejecutivo municipal"; Decreto N° 842/07. Artículo 1° "Designación al Ministerio de Salud, a través de la Dirección Provincial de Hospitales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, como Autoridad de Aplicación, a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto Ley N° 8.078/73 texto según Ley N° 13.444 para los profesionales del arte de curar cuya cobertura de vacante se propone en una Jurisdicción."; Decreto N° 3617/73. Artículo 1°: "La compatibilidad de los cargos a que se refiere el Artículo 2° de la Ley n° 8078 alcanzará a los profesionales del arte de curar solamente para el desempeño simultáneo de un cargo en el régimen de la Ley 8078 (Derogada por Ley N° 10.471 - Carrera Profesional Hospitalaria para Médicos y Profesionales Afines) y otro comprendido en distinto régimen legal". Decreto 36.001. Artículo 1°: "Establecer que toda designación de personal así como cualquier otra modificación en la situación de revista o lugar de prestación de servicios de los miembros de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su régimen estatutario y agrupamiento ocupacional, sólo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que la disponga. En todas las actuaciones administrativas que a tales fines se promuevan deberá constar la intervención previa de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación o de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y, en caso de corresponder, de la Contaduría General de la Provincia, excepto en los casos previstos por el artículo 6°"

Que a fojas 134/137 consta el descargo efectuado por Maximo ELVINOV GARCIA, Director de Personal y Asuntos Penitenciarios quien manifiesta haber depurado el expediente mencionado el 29/02/2020 y aclara que su conocimiento de todos los puntos solicitados es ve limitado. Indica que la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios no es en la práctica el Organismo que efectúa las notificaciones a los agentes y ex agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense del reclamo de las sumas dinerarias adeudadas en concepto de "pagos indebidos", como así tampoco es responsable de los cortes de sueldos, de los mismos, o de la tramitación de los cargos deudores, ya que para ello existen organismos específicos dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como es la Dirección de Liquidaciones y Sueldos y la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio

Penitenciario Bonaerense. Tampoco es responsable de la tramitación y comunicación de las Resoluciones Ministeriales que derivan de los expedientes administrativos de sumarios que realiza la Dirección de Instrucción Sumarial del Servicio Penitenciario Bonaerense del entonces Ministerio de Justicia, ya que son expedientes ajenos a su intervención. En ese orden la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios solo tiene la responsabilidad de recepcionar expedientes de temas específicos del personal penitenciario y girarlos por los Organismos de Consulta como son: Asesoría General de Gobierno, Dirección Provincial de Personal, etc. para luego de ello confeccionar el correspondiente acto administrativo que ratifica el Ministro de la cartera. Finalizado ello, la Resolución Ministerial junto con el expediente es remitido al Servicio Penitenciario a los fines que se comunique la misma a los interesados, concluyendo allí su actuar. Por último, aclara que la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios no es el Organismo Ministerial encargado de detectar las posibles incompatibilidades por más de un empleo público de los agentes penitenciarios, ya que carece de información al respecto (no dispone de los Legajos Personales de los Agentes), solo tomando intervención en aquellos expedientes que sean iniciados en la Dirección de Provincial de Salud Penitenciaria o el Servicio Penitenciario, y que sean remitidos a la misma por dichos organismos. A continuación realiza aportes respecto de cada uno de los agentes observados:

Que a fojas 138/143 obra el descargo formulado por la Directora de Personal S.P.B., Hilda Elizabeth NAVARRO, quien aporta información sobre cada uno de los agentes observados.

Que a fojas 169/171 consta el descargo formulado por Paula Mariana SAVARIANO, la Directora General de Administración, quien indica que con fecha 31/12/19 cesó en sus funciones por lo que le resultó imposible impulsar los expedientes referenciados en esta observación. A su vez, aclara que las altas y bajas de haberes se realizaban según lo tramitado mensualmente por la Dirección General de Recursos Humanos hacia la Dirección de Liquidaciones y Sueldos, según correspondía la situación de revista de cada agente, el que la Dirección General de Administración desconoce hasta el momento de ser notificada. Por último sostiene que durante el periodo de ejercicio de sus funciones se impulsaron actuaciones tendientes a resolver los cargos deudores que se hubiesen generado y así recuperar el dinero en favor del Fisco de la Provincia en cada caso según correspondía.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONSEJO LEGISLATIVO

CONSEJO LEGISLATIVO
Municipio de General Paz

Que la Relatoría deja constancia que a la fecha de emisión de su Informe Conclusivo los señores Leandro Tomás CORSI, Virginia ALEGRE, Guido Abelardo GÓMEZ y Florencia Araceli PUCCIA, no presentaron sus descargos no obstante haber sido notificados en forma electrónica.

Que a continuación, con la información recabada y los aportes realizados por los responsables trasladados, conforme se indica en el Informe Conclusivo emitido por la Relatoría, se realiza el análisis de cada uno de los casos observados:

1) GIMENEZ, Livio Gonzalo – DNI: 25383876.

Se verifica fecha de ingreso en el Servicio Penitenciario Bonaerense 26/12/07 por Resolución n° 991/07 y fecha de ingreso en la Municipalidad de General Paz 31/12/09.

Periodo de duplicidad de aportes: Enero a Diciembre de 2019

Importes netos percibidos en el Servicio Penitenciario en el periodo con duplicidad \$268.616 y en la Municipalidad de General Paz \$369.323

De acuerdo a la información brindada, por Decreto N° 35 del Municipio de General Paz del 22/01/01 el agente se incorpora en la Planta de Personal Temporario del Municipio como auxiliar general registrando el Título de Auxiliar de Enfermería

Mediante Decreto del Municipio de General Paz N° 667 de fecha 24/12/07 renuncia a su cargo del día 20 de diciembre de 2007 al cargo de Personal Técnico, que desempeñaba en el Hospital Campomar. Con fecha 27/12/07 ingresa al Servicio Penitenciario por Decreto Ministerial N° 991, de fecha 05/12/2007, para desempeñarse en alguna Unidad Sanitaria de Radio Capital.

Luego, por Decreto N° 848 del 23/12/08 fue designado nuevamente en el Municipio de General Paz a partir del 01/12/08 como planta de personal temporario auxiliar técnico de 40 horas semanales.

De la labor de auditoría surge que, conforme NO-2020-13634136-GDEBA-DDE-122020 el Departamento de Coordinación y Gestión informa que el Agente cumple funciones en la Municipalidad de General Paz en la Unidad Sanitaria de Loma Verde registrando el Título de Auxiliar de Enfermería, no surgiendo declaración jurada de incompatibilidad ni cumplir fuera del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Con fecha 14/06/21, por NO-2021-14507170-GDEBA-DAJYDHS1P3 la Dirección de Asesoría Jurídica y Derechos Humanos, informa que realizada una búsqueda en la base de datos del Área Registro y Estadística del Departamento Coordinación, Gestión Administrativa y

Estadística, en el sistema generador de Expediente Electrónicos (GDEBA) de las actuaciones caratuladas por el departamento actuaciones sumariales y de lo informado por el Departamento mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo en NO-2021-14241388-GDEBA-DUP39SPB, no surgen registros de actuaciones sumariales y/o preventivas administrativas en la órbita del servicio penitenciario bonaerense.

En función de las explicaciones vertidas por los responsables como de la información aportada, la Receptoría considera mantener la observación por cuanto el agente GIMENEZ, Lino Gonzalo estuvo cumpliendo funciones con sus respectivos cargos en dos jurisdicciones distintas por lo que, en caso de corresponder y teniendo en cuenta la profesión del agente (Auxiliar de Enfermería), se deberá acreditar la excepción a la Incompatibilidad de cargos, trámite que debe iniciarse ante la autoridad de aplicación que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 8.078/73.

Za: ROSSI Carlos Augusto – DNI: 18865890

Se verifica fecha de ingreso en el Servicio Penitenciario Bonaerense 19/05/11 por Resolución n.º 548/11 y fecha de ingreso en la Municipalidad de La Matanza 27/01/11

Período de duplicidad de aportes: Enero a Diciembre de 2019

Importes netos percibidos en el Servicio Penitenciario en el período con duplicidad: \$335.271 y en la Municipalidad de La Matanza \$312.036

De la labor de auditoría surge que conforme lo informado en NO-2020-13490864-GDEBA-DUP39SPB por la Unidad 39 (Ituzaingó), el agente presta servicios por 30 horas semanales, posee Título Secundario Bachiller con Orientación en Gestión de Administración y un Curso de Reparación y Mantenimiento de PC.

Además, el causante mediante NO-2020-13481022-GDEBA-DUP39SPB, manifiesta que trabaja en la Municipalidad de La Matanza, cumpliendo funciones como Operador de Cámaras, los días sábados, Domingos y Feriados, brindando como documentación copia del recibo de salarios del mes 04/2020 emitido por el Municipio de La Matanza y del Título que ostenta.

Que ante la posible incompatibilidad de cargos, se iniciaron actuaciones preventivas administrativas las cuales podrían, conforme la normativa en vigencia, desencadenar en el inicio de actuaciones sumariales administrativas las cuales tramitan bajo el expediente N° EX-2020-17365926-GDEBA-DAJYDHSPB, iniciado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos del Ministerio de Justicia.

Del análisis del citado expediente esta Relatoría pudo verificar que habiéndose constatado la duplicidad de cargos por parte del agente ROSSI, Carlos Augusto con fecha 11/06/21 la Dirección Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos procedió a intimarlo a que en plazo de un mes opte por uno de los dos cargos que posee, debiendo en su caso adjuntar copia de la documentación que así lo acredite. (Orden 26)

En el Orden 40, del expediente obra el Acta de Intimación de fecha 02/09/21 realizada por la Unidad 39 de Ituzaingó, por la cual el agente se notificó el día 07/09/21

En Orden 50, obra la última actuación, correspondiendo a un Pase de fecha 27/10/21 a la Dirección Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta las explicaciones brindadas por los responsables de la Relatoría considera que, hasta tanto no se resuelvan las actuaciones que tramitan por el expediente EX-2020-17366926-GDEBA-DAJYDHSPB, la presunta incompatibilidad de cargos se mantiene en todos sus términos por lo que la observación no puede ser subsanada.

3) ZURAKOVSKI, Romina Paola – DNI: 28679898

Se verifica fecha de ingreso en el Servicio Penitenciario Bonaerense 04/02/07 y fecha de ingreso a la Municipalidad de Lomas de Zamora 01/05/06

Periodo de duplicidad de aportes: Enero a Diciembre de 2019

Importes netos percibidos en el Servicio Penitenciario en el periodo con duplicidad \$432.737 y en la Municipalidad de Lomas de Zamora \$ 367.916

De la labor de auditoría surge, conforme lo indicado por la Unidad 40 de Lomas de Zamora en nota NO-2020- 13472729-GDEBA-DUP40SPB, que la agente cumple un servicio de 27 hs. semanales, el título que ostenta es de Licenciada-en Trabajo Social y fuera del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, cumple funciones en el Municipio de Lomas de Zamora con cargo de Secretaria de Salud, los días martes de 12 hs. a 16 hs., miércoles de 8 hs. a 12hs., y viernes de 8 hs. a 12 hs. No existiendo superposición horaria en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos informo que no surgen registros de actuaciones sumariales y/o preventivas administrativas en la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense. Desde la Municipalidad de Lomas de Zamora también informaron que la agente cumple funciones en ese Municipio desde el 01/05/06

como así también informaron que la misma no se encuentra bajo actuaciones preventivas ni sumario administrativo.

En función de las explicaciones vertidas por los responsables como de la información aportada la Relatoría considera mantener la observación por cuanto la agente ZURAKOVSKI, Romina Paola estuvo cumpliendo funciones con sus respectivos cargos en dos jurisdicciones distintas por lo que, en caso de corresponder y teniendo en cuenta la profesión del agente (Licenciada en Trabajo Social), se deberá acreditar la excepción a la incompatibilidad de cargos, trámite que debe iniciarse ante la autoridad de aplicación que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 8.078/73.

4) ROSÍ, Alberto Emilio - DNI. 11757706

Se verifica fecha de ingreso en el Servicio Penitenciario Bonaerense 29/05/06 y fecha de ingreso Municipalidad de General Arenales 01/01/97

Periodo de duplicidad de aportes: Enero a Diciembre de 2019

Aportes: netos percibidos en el Servicio Penitenciario en el periodo con duplicidad: \$410.388,00 y en la Municipalidad de General Arenales \$681.579.

La Repartición informó que el agente es profesional médico, que cumple sus servicios en la Ciudad Sanitaria N° 13 de Junín y que en su Legajo Personal declara no poseer otro cargo en ámbito Nacional Provincial y/o Municipal (adjuntando foja de incompatibilidades). Asimismo, se informó que habiendo tomado conocimiento que el mismo ostentaría un cargo en la Municipalidad de General Arenales se solicitó al agente la documentación pertinente (Formulario de Compatibilidad Horaria) para iniciar ante el Ministerio de Salud, el correspondiente trámite de excepción a la Incompatibilidad de Cargos, con el fin de regularizar su situación.

El responsable Máximo LITVINOV GAMBOA explica que este agente, al igual que MAZA, Enrique, ALVAREZ, Diego Daniel y MUZA Gabriela Carolina son dependientes de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, el cual es un Organismo autónomo respecto del manejo administrativo interno de su personal y deberá ser dicha Dirección Provincial la encargada de tramitar la excepción de incompatibilidad del causante. Agrega que al ser profesionales médicos dan lugar a la excepción ante la posible incompatibilidad por el cargo que poseen en los otros Organismos y sus cargos en la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

plana de fecha 05/09/2013, no surge que el mismo desempeñe algún cargo en el ámbito nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, se informó que habiendo tomado conocimiento que ostentará un cargo en la Municipalidad de Bolívar se solicitó al agente la documentación pertinente (Planilla de Compatibilidad Horaria) para iniciar ante el Ministerio de Salud, el correspondiente trámite de excepción a la Incompatibilidad de Cargos, con el fin de regularizar su situación.

Conforme lo indicado en el caso de JOSE, Alberto Emilio, el agente es dependiente de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

Dado que a la fecha del informe Conclusivo no se remitió la documentación que acredite la excepción a la Incompatibilidad de cargos, trámite que debe iniciarse ante la autoridad de aplicación que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 3.078/73, se mantiene la observación.

71. MUZA, Gabriela Carolina – DNI: 23777887

Se verifica fecha de ingreso en el Servicio Penitenciario Bonaerense 24/09/08 y fecha de ingreso en el Hospital Subzonal Balcarce 18/04/04.

Período de duplicidad de aportes: Enero a Diciembre de 2019.

Importes netos percibidos en el Servicio Penitenciario en el período con duplicidad: \$ 414.543,00 y en el Hospital Subzonal Balcarce \$ 578.831,00.

En el libro de auditoría surge que la agente es Licenciada en Enfermería y que cumple sus funciones en la Unidad Sanitaria N° 15 de Mar del Plata. Se indica además que, según consta de su legajo personal, obra declaración jurada fechada en 2012, en la cual declara no poseer cargo alguno más que el que desempeña en la Dirección Provincial de Salud. Asimismo, se aclara que en julio del 2019, en nueva declaración jurada surge que ostenta un cargo en el Hospital Felipe Fossati desde el 19/04/2004, por lo que tomando conocimiento de la situación se le solicitó la confección de la Planilla de Compatibilidad Horaria pertinente a los fines de dar inicio a las tramitaciones correspondientes para solicitar la excepción a la incompatibilidad de cargos.

Conforme lo indicado en el caso de JOSE, Alberto Emilio, el agente es dependiente de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

Dado que a la fecha del informe Conclusivo no se remitió la documentación que acredite la excepción a la Incompatibilidad de cargos, trámite que debe iniciarse ante la autoridad de

aplicación que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 8.078/73, se mantiene la observación)

Que puesto a mi consideración el tema, compartiendo el criterio de la Relatoría, considerando que, para los casos de los agentes GIMENEZ, Livio Gonzalo y ZURBAHARTE, Romina Paola, se encuentra pendiente de resolución la presunta incompatibilidad y se corresponder, conforme que sus profesiones están vinculada con el arte de curar, acorde a la excepción a la Incompatibilidad de cargos conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 8.078/73; para el caso del agente ROSSI, Carlos Augusto, conforme surge de las actuaciones administrativas citadas, se ha constatado la duplicidad de cargos y se encuentra pendiente de resolución el procedimiento reglado por el Artículo 14 inciso 1° de la Ley 10430 T.O por Decreto N° 4161/96 por remisión de lo normado en el artículo 14 de la reglamentación al decreto Ley N° 9578/80, aprobada por Decreto N°342/81, para los casos de los agentes JOSE, Alberto Emilio, MAZA, Enrique, ALVAREZ, Diego Daniel y MEDA Gabriela Carolina, todos ellos profesionales médicos, no se remitió la documentación que acredite la excepción a la Incompatibilidad de cargos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 8.078/73; opinó que resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 14° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas y las actuaciones necesarias y en este sentido propicio la constitución de una reserva para resolver la cuestión.

Que, en consecuencia, y hasta tanto se realice dichas verificaciones y este Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie definitivamente al respecto, los funcionarios intervinientes no podrán considerarse exentos de responsabilidad. Asimismo considero encomendada a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

SEGUNDO: Que por el acápite 1.2.- del Resultado X, la Relatoría observo facturas emitidas por las Unidades Penitenciarias no cobradas ni depositadas en la Cuenta 10360 - Unidades Penitenciarias Especiales.

Que la observación tuvo origen en la auditoría realizada sobre los Ingresos y egresos al Programa Ley 11.046 - Trabajo Penitenciarios Especiales - donde se analizó la información relacionada con las rendiciones de ingresos del ejercicio 2019 de todas las Unidades Penitenciarias verificando la correlatividad de las notas de crédito y facturas emitidas por

cada una de ellas, la correspondencia del importe y concepto de las notas de crédito con el importe y concepto de las facturas que anulan, y el depósito de los importes facturados a la cuenta 1036/0.

Del análisis realizado a los comprobantes que conforman la muestra se detectaron 11 facturas emitidas a favor de la empresa Cook Master SRL, correspondientes a la elaboración de pan de distintos periodos, que no fueron percibidas y consecuentemente no se realizaron los depósitos correspondientes a la Cuenta 1036/0. A fojas 121 vta. consta el cuadro que totaliza un importe de \$1.787.100.

Que la Relatoria, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10667, confirió traslado para que informen respecto a las gestiones realizadas en cuanto al cobro y depósito en la Cuenta 1036/0 de las facturas emitidas a favor de la empresa Cook Master SRL, considerando responsables a Santiago Matías ÁVILA, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, por sus misiones y funciones, Decreto DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA, Anexo II, Acciones: *"8. Programar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera, en el ámbito del Organismo."* y a Paula Mariana SAVARIANO, Directora General de Administración, por sus misiones y funciones, Decreto DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA, Anexo II, Acciones: *"1. Programar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito del Ministerio y del Servicio Penitenciario Bonaerense; 3. Organizar, controlar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores de las Subsecretarías y Dependencias de la Jurisdicción, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes y en un todo de acuerdo con las instrucciones que impartan el Ministerio de Justicia, el de Economía, y otros organismos competentes según la ley para fines de los efectos"*

Que se consignó como norma aplicable: la resolución RG (AFIP) 1415/2003 - Facturación y Registración, Arts. 1º, 2º y concordantes y la Ley de Administración Financiera N° 13.767 y sus modificaciones y su reglamento - Artículo 114º: *"Todo agente, como así también toda persona que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o justificable de su utilización o destino."*

administrativa sucesivamente prorrogada hasta la Ley N° 15.165, de fecha 21/12/19, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. La misma tendrá vigencia por un (1) año, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por única vez y por el mismo plazo. En consecuencia, quedan unificados los plazos de las emergencias declaradas por las Leyes 14806, 14812 y 14815, y sus sucesoras con el aquí establecido.

Que bajo esta figura la Jurisdicción celebró 146 contratos durante el ejercicio 2019. Que del análisis de la totalidad de los contratos de locación de servicio, se verificaron inconsistencias en 82 contratos de locación, observando que, al igual que el año anterior, se verifica que los objetos de los contratos no parecen corresponder a una necesidad de carácter transitorio o estacional, y su actividad podría haber sido cumplida por personal permanente, tal como expresamente lo establece el artículo 23 de la ley de emergencia administrativa 14815. Cada uno de los objetos que motivaron los Contratos de Locación de Servicios, expone la falta de complejidad o especialización que motivó la contratación. Tal y como están descriptas las tareas en los mencionados contratos podrían ser ejecutados por el personal del Organismo.

Que también se observa la existencia de continuidad desde el ejercicio 2018 por cuando poseen el mismo objeto contractual para el ejercicio 2019, por lo que estos contratos carecen del carácter transitorio o estacional, condición imprescindible conforme a la normativa vigente.

Que fojas 83/90 se enumeran y desarrollan cada uno de los casos observados (Anexo E del Informe del Traslado).

Que la Relatoría, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 16000, continuo traslado para que se indiquen los motivos que llevaron a la contratación de personal para la realización de actividades propias de la Jurisdicción o netamente administrativas tareas que deberían haber sido realizadas con agentes de planta, aportando la documentación respaldatoria que se crea necesaria a efectos de justificar el carácter transitorio de la labor, consignando como responsables a los señores Santiago Matías ÁVILA,

prestación de un servicio determinado, que responda a una necesidad de carácter transitorio o eventual debidamente documentada y que por su complejidad o especialización no pueda ser cumplida por personal permanente. Señala que los contratos en cuestión (6 de los citados en el Anexo) fueron elaborados en base en los lineamientos que específicamente detalla la norma que los regula, esta es, la Ley 14.815 y sus modificatorias.

Que además indica que: "...Cada uno de los contratos temporarios celebrados por la Oficina de Fortalecimiento Institucional) tienen expresa indicación de la tarea que iba a desempeñar la persona contratada, y se elaboraron cada uno de ellos, con sujeción a las previsiones de la normativa vigente. Sobre el particular debo agregar que se han extremado los cuidados y prevenciones, al convocar al contratado, para poder brindar el servicio que la especialización y sensibilidad de la temática requería, tal como lo exigía la norma en cuestión. Dentro presente que la Oficina de fortalecimiento Institucional a mi cargo, tenía entre sus responsabilidades primarias establecer lineamientos e implementar políticas en materia de prevención, transparencia o integridad para evitar prácticas corruptas en pos de fortalecer institucionalmente al gobierno provincial. Los seis contratos transitorios que son observados por el honorable Tribunal en su informe, fueron realizados cumpliendo rigurosamente con las previsiones de la ley y teniendo en cuenta la complejidad y especialización que las tareas requerían. Por otro lado, es importante señalar, que dada la inexistencia de personal de planta permanente en la dependencia a mi cargo se tornaba de imposible cumplimiento lo señalado en el informe en traslado, en cuanto a que las tareas podían ser realizadas por estos. Por último corresponde agregar que los contratos observados en la actualidad no se encuentran vigentes lo que demuestra el carácter estacional y transitorio en que fueron celebrados estos contratos."

Que a los fs. 151/164, el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matias AVILA, la Directora General de Administración, Paula Mariana SAVARIANO, el Director Provincial Legal, Técnica y de Recursos Humanos, Mauro Ariel PALUMBO, y el Director Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, Juan Martín ZABALETA, presentan sus descargos en forma conjunta. Que al mismo adhieren el Subsecretario de Política Penitenciaria, Carlos Matias QUIERO SILVA, y la Directora de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata, Jessica Nerina SEIMANDI.

Que en el mencionado descargo los responsables realizan consideraciones respecto al marco jurídico aplicable, destacándose: "... que el marco regulatorio se encuentra establecido

ante la necesidad de resolver graves y urgentes situaciones de gestión que definen la necesidad de adoptar medidas tendientes a la modernización y a la optimización de gestiones administrativas."

Que mencionan que en dicho marco, por Decreto N° 618/16 se dispuso la suspensión por el plazo de un año de las designaciones de personal de planta permanente y de la planta transitoria prevista en los artículos 15 inciso d) y 111 inciso d) de la Ley N° 10.430 de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada cualquiera sea su régimen estatutario y el agrupamiento ocupacional, congelándose todos los vacantes existentes o que se produzcan en igual lapso. Que asimismo, la Provincia de Buenos Aires adhirió al Régimen del Consenso Fiscal mediante Ley N° 15.017 en el mes de diciembre de 2017, que fija pautas vinculadas a aspectos fiscales y vinculadas al quórum de las jurisdicciones que han adherido al mismo, en la misma se fijan limitaciones al incremento de la planta ocupada de los organismos del Estado.

Que además indican: *"Siendo la Ley N° 14.815 norma vigente para los organismos éstos pueden utilizar la herramienta del contrato de servicios determinados si se verifica lo presupuestado establecido por la propia ley, es decir: 1) Que responda a una necesidad de carácter transitorio o estacional debidamente documentada, y 2) que por su complejidad o especialización no pueda ser cumplida por personal permanente. Que a los efectos de verificar si las contrataciones bajo observación han vulnerado la normativa citada, corresponde analizar que se encuentran reunidos estos elementos, y con ello desvirtuar la presunción que su realización se ha hecho en violación a las normas citadas.*

Necesidad de carácter transitorio y estacional debidamente documentado. Que durante el ejercicio bajo análisis, estuvo vigente la Ley N° 14.806 prorrogada por distintas leyes, y luego unificada la prórroga a través de la Ley N° 15.165, que declaró la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo las facultades específicas en cabeza del Ministerio de Justicia, con los fines de llevar adelante los objetivos planteados por la Ley.

Que el Ministerio de Justicia y más específicamente la Subsecretaría Técnica, Administrativa, Legal, y las unidades organizacionales bajo su dependencia, a saber: Dirección General de Administración, la Dirección Provincial Legal, Técnica y de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial (y las dependencias bajo su órbita) realizan unificadamente acciones referidas para el propio Ministerio y para el Poder Judicial.

Penitenciario, por lo que todo lo inherente a las cuestiones administrativas, jurídicas, contables, presupuestarias, patrimoniales, de servicios auxiliares y de infraestructura judicial y penitenciaria se encuentran implementadas por esta estructura administrativa y sus dependencias;

Que, la declaración de la emergencia establecida por Ley, implicó que las dependencias identificadas en el párrafo anterior, tuvieran un incremento en la cantidad de tareas a llevar adelante, junto con la exigencia del cumplimiento de los plazos y procesos establecidos por la ley para la planificación, desarrollo, licitación, ejecución y pago de los proyectos de obras y servicios que se efectuaron para el cumplimiento de la ley, y todo con el mismo personal que tuvieron al momento del dictado de la mencionada Ley de emergencia y sus prórrogas.

Que la declaración de emergencia constituye la acreditación documentada, y más aún, de pleno derecho, de la existencia de una necesidad estacional o transitoria en cabeza del Sistema de Justicia, de realizar ciertas acciones de manera más intensiva y urgente, respecto de lo que se realizaba hasta ese momento (de allí la necesidad de la declaración de la emergencia a través de la mencionada Ley) y en función de esta emergencia es que se debió contar con los servicios de las personas contratadas, esto es, el cumplimiento de las necesidades fijadas por la propia ley de emergencia para normalizar el funcionamiento del servicio penitenciario, atento a que con el personal de planta no hubieran podido cumplirse con los plazos ni las exigencias encomendadas por el Legislador.

Imposibilidad de realizar las tareas por personal permanente: Ahora bien, acreditada la necesidad estacional declarada por ley, resulta necesario establecer que estas tareas no podían ser llevadas adelante por personal permanente, en función de la composición de las plantillas de cada una de las unidades organizacionales que celebró los contratos bajo observación.

Que a continuación realizan un detalle, que surge de la estadística final presentada por la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano para el ejercicio 2019, de los plantales con que contaban las subsecretarías y las unidades organizacionales y en falta de personal o de perfiles específicos para desarrollar las tareas encomendadas a los contratados; la cantidad y justificación de los Contratos de Locación de Servicios realizados y la renovación o pase a planta con posterioridad al 31/12/2019.

Que del detalle antes indicado, se destaca que las áreas observadas, indicaron que, conforme cantidad de personal con que contaban, las acciones que se desarrollaron bajo el

Capitulario de la Provincia de Buenos Aires
Montevideo, 11 de Julio de 2017

contexto de la emergencia declarada, y el volumen de tareas extraordinario que esto conlleva no podrían haber sido atendidas con dichas plantas de personal, y por ello se recurrió a las contrataciones de emergencia. Que además indicaron que todos los objetos de las contrataciones observados guardan relación con las actividades que se desarrollaron en dicha unidad organizacional y acordes a los perfiles de los contratados

Que respecto al procedimiento indican: *"Que el único medio a través del cual es posible realizar la contratación de referencia resulta el Sistema de Administración de Personal (SIAPE) obligatorio para todas las jurisdicciones, habiendo el Ministerio cumplido acabadamente en cada una de las contrataciones celebradas dicho procedimiento"*

En tal sentido la carga al Sistema de Administración de Personal (SIAPE) se lleva debidamente de acuerdo a los parámetros establecido a dicho efecto por el propio sistema"

Que se debe tener en cuenta que al momento de la carga de datos de las personas contratadas en la pestaña "solicitud de contrato" el sistema tiene como requisito completar el campo "puesto" el cual queda consignado en la nota de solicitud de contrato que se envía al SIAPE para la verificación de las condiciones de incompatibilidad y registro de datos. Posteriormente, al momento de registrar y confeccionar el contrato el sistema envía a la pestaña anterior al campo denominado "tarea".

En ambos casos estos campos cuentan con una cantidad limitada de caracteres que no permite consignar más de una palabra, esto quiere decir que resulta materialmente imposible establecer un detalle más amplio de las funciones o tareas de las personas contratadas, y que el propio sistema de utilización obligatoria no lo permite. Es decir, que todo el proceso de contratación se encuentra absolutamente reglado, estandarizado mediante ciertos procedimientos informáticos (por el propio sistema de Administración de Personal de la Provincia SIAPE) sin que sea posible a cada una de las jurisdicciones realizar ningún tipo de modificación o cambio de los mismos.

En el caso puntual que nos ocupa, se ha dado cumplimiento estricto a la totalidad de la normativa mencionada, verificando que se dio cumplimiento a los objetivos establecidos por la Ley de Emergencia para la celebración de los mismos, y de acuerdo a los procedimientos reglados. Es decir que con estas aclaraciones se debe tener por cumplida con las observaciones formuladas al respecto."

Que finalmente indican "Limitaciones legales para la designación de los contratados en la planta de personal durante el último año de ejercicio. Que por imperio de lo establecido en la"

Decreto Nº 618/16 y la Ley Nº 15.017 que adhirió a la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal Ley Nº 15.917, el Ministerio no pudo hasta el ejercicio 2018 inclusive, proceder a incrementar la planta ocupada de personal a sus planteles básicos, por lo que la única herramienta disponible consistió en la contratación en el marco de la Ley 14.815. (...)

Como por lo expuesto, hasta el ejercicio 2018, no se podía ampliar la planta ocupada de personal.

Con respecto del ejercicio 2019, último año de mandato, el ARTÍCULO 15 bis de la citada ley, establece que: "ARTÍCULO 15. Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando: a) Los que trasciendan la gestión de gobierno que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica, y b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo anterior y su cumplimiento sea obligatorio. Durante ese periodo, estará prohibida cualquier operación legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos. A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o de carácter natural."

Como es dable destacar que ninguna designación en la planta de personal, en función de los tiempos administrativos demora menos de seis meses, por lo que hubiera sido materialmente dificultoso realizar el trámite administrativo para ello.

Como su propósito que la designación de personal en la planta durante los últimos meses del mandato de fin de mandato se encuentra vedada por la citada norma, atento a que implica un aumento del gasto en la partida principal 1 (los gastos de personal son considerados gastos corrientes), esta designación durante el último año de gestión podría tomarse como una mala práctica o una acción que perjudique a la administración entrante respecto de las políticas en materia de empleo y/o de incorporación o interrupción de vínculos contractuales que quiera implementarse.

Como por lo expuesto durante el ejercicio 2019, se interrumpieron algunas contrataciones o se modificó la situación contractual de los agentes cuya observación realiza la Relatoría, a los efectos que en el caso que la gestión entrante lo considerase, pudiera interrumpir las contrataciones, o en su caso, de mantener la necesidad de contar con los servicios que

prestan, y sosteniendo las políticas públicas dentro de las cuales se enmarcaron dichas contrataciones, proceder a su designación en las plantas de personal en las limitaciones legales expresadas precedentemente.

Que efectuar el pase a planta de los contratados durante los últimos meses del ejercicio hubiera implicado el incumplimiento de un imperativo legal, y por lo tanto factible de ser el caso de la gestión entrante, esta situación no resulta aplicable a las designaciones realizadas en el escalafón del Servicio Penitenciario Bonaerense y en el área de salud Penitenciaria atento a que estaban contempladas en la emergencia declarada por Ley 14.806.

Que cada uno de los casos evaluados por la Relatoría, se menciona la producción de los casos que se encomendó, la que se encuentra efectivamente determinada en el objeto y la finalidad de la que la formación de cada uno de los contratados, y las mismas no encuadran dentro de las competencias establecidas en las misiones y funciones de cada una de las unidades organizacionales bajo las cuales se realizaban las tareas."

Que sin perjuicio de lo expuesto, finalmente indican que durante el ejercicio 2020, habiéndose prorrogado la emergencia penitenciaria a través de la Ley N° 15.090, y existiendo las limitaciones impuestas por la Ley N° 15.017 in del Decreto N° 4154/20, se procedió a pasar a la planta temporaria a las personas que se desempeñaron como contratados de emergencia N° 14.815 durante el periodo bajo observación y observados por la Relatoría, cuyo detalle agregan como prueba documental. Que asimismo atento a que se mantuvo la necesidad de seguir atendiendo un volumen extraordinario de actuaciones motivadas por la continuidad de la emergencia, es que se han designado a alguno de los contratados en la planta temporaria del organismo, o dentro de la estructura del Servicio Penitenciario, mediante resuelta las observaciones expresadas por el Honorable Tribunal de Cuentas para el presente ejercicio.

Que la Relatoría consideró que, con la documentación y explicaciones suministradas por los responsables, las observaciones formuladas han quedado subsanadas.

Que en la fundamentación de su decisión destaca que la Jurisdicción utilizó el mecanismo de Ley de Emergencia para resolver cuestiones de operatividad funcional de las distintas áreas en las cuales se suscribieron los mismos y se cubrieron los cupos vacantes mediante la utilización de la normativa vigente, mencionando la ley n° 14815, de Emergencia administrativa y tecnológica y la ley n°14806, de emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitencia, ambas prorrogadas y unificadas por la Ley n° 15.090.

Que ante la vigencia de las mencionadas leyes, la Jurisdicción debió contar con los servicios de las personas contratadas, ya que con el personal de planta no hubieran podido cumplirse con los plazos ni las exigencias encomendadas por el Legislador. Es así, que los responsables justifican que las contrataciones efectuadas reúnen las condiciones de subsistencia de la necesidad estacional y que los objetos contratados no pudieron haber sido llevados adelante por personal de planta temporaria y/o permanente de la repartición, principalmente por el volumen de trabajo que requiere la atención del servicio administrativo que presta el Ministerio de Justicia y en función de la composición de las plantas de cada una de las unidades organizacionales.

Que la Relatoría, en base a la explicación aportada por los responsables trasladados concluye indicando que de los 82 contratos observados, 27 agentes no fueron renovados con posterioridad al 31/12/19, 48 agentes pasaron a Planta Temporaria en ejercicio 2020, 2 agentes fueron designados en el cuerpo del Servicio Penitenciario en el ejercicio 2020, y 5 agentes continuaron con contratos durante el 2020.

Que también, indica lo manifestado por los responsables respecto de las limitaciones legales para la designación de los contratados en la planta de personal durante el último año de ejercicio, esto debido a lo establecido en el Decreto N° 618/16 y la Ley N° 15.017 que adhirió a la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, por la que el Ministerio no pudo hasta el ejercicio 2018 inclusive, proceder a incrementar la planta ocupada de personal a sus planteles básicos, por lo que la única herramienta disponible, resultaba la contratación en el marco de la Ley 14.815.

Que puesto a mi consideración el tema, se ha advertido que los contratos objeto de análisis al igual que en el ejercicio 2018, continúan careciendo de la información y el contenido necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 14.815 y su decreto reglamentario, siendo que no se desprende que respondían a una necesidad de carácter transitorio o estacional debidamente documentada y que por su complejidad o especialización no pudo ser cumplida por personal permanente. Que las deficiencias en la información y contenido de los contratos de locación de servicios objeto de análisis implican un incumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa aplicable, por lo que soy de la opinión de que la observación debe mantenerse respecto al total de contratos observados. Que además quiero recalcar la totalidad de los contratos eran contrataciones de contratos celebrados originariamente durante el ejercicio 2018 con el

mismo objeto contractual durante el ejercicio 2019, lo que demuestra que no revisten el carácter de atender a una necesidad excepcional y transitoria. Que la incorporación a la planta del organismo en el ejercicio 2020, de 50 de los casos observados, da cuenta de que efectivamente respondían a actividades propias de la Repartición, por lo que no debían encuadrarse en el especial régimen previsto por la Ley N° 14815 y modificatorias, el cual debió reservarse exclusivamente para los casos que revistieran las características excepcionales que indica la norma.

Que no obstante lo indicado, es necesario tener en consideración las explicaciones y descargos vertidos por los responsables en la respuesta al traslado oportunamente emitido en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, las que en definitiva subsanan el incumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa aplicable, dan cuenta del especial contexto en el que dichos contratos fueron suscriptos.

Que, como consecuencia de lo manifestado en los párrafos que anteceden, es claro que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen carácter de culpa del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determina por el Considerando Decimocuarto del presente fallo.

CUARTO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires revocó el suspenso el pronunciamiento respecto de agentes vinculados laboralmente al Ministerio de Justicia que presentaron duplicidad de aportes al Instituto de Previsión Social que da liquidación de haberes en forma simultánea con otros entes estatales, contemplándose supuestas incompatibilidades en transgresión a lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Provincial, según lo establecido en el Artículo Tercero. Considerando lo expresado del Fallo N°12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018 y la cuestión retomó la cuestión en el capítulo II.1.2.1.a) de su Informe Conclusivo.

Que el agente observado es PONCE, Gustavo Omar, Legajo N° 502617-146, 22.598.929 donde se verificó que percibió haberes durante los meses de agosto a diciembre de 2018, en forma simultánea en el Ministerio de Justicia y en la Subsecretaría de Obras Urbanismo y Vivienda.

Que, conforme a situación de revista (al 3/03/2020) el agente perteneció a la planta permanente con estabilidad del Ministerio de Justicia, régimen Ley N° 10430 de fecha del 21/07/2017 (Resolución N°90/17) y mediante FX-2018-07356149-GUB. BUENOS AIRES.

se tramitaba su traslado definitivo al Instituto de la Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, estando pendiente el acto administrativo definitivo.

Que la Relatoría actuante en el estudio de cuentas correspondiente al ejercicio 2018, en su informe conclusivo manifestó que habiendo ingresado el agente PONCE al Instituto de la Vivienda con fecha posterior que al Ministerio de Justicia, corresponde a dicho Instituto realizar las actuaciones correspondientes a fin de determinar la existencia o no de incompatibilidad.

Que el Fallo 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018, indicó diferir su pronunciamiento definitivo hasta tanto se verifique la resolución del expediente donde tramita el pase definitivo del agente PONCE al Instituto de la Vivienda.

Que la Relatoría actuante en el ejercicio 2019, retomó la cuestión y solicitó mediante escrito N° 21 de fecha 01/09/20, dirigida al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías ÁVILA, y a la Directora General de Administración, María Juliana RULLI, se informe el estado de las actuaciones que avalen el traslado definitivo del agente Gustavo Omar PONCE al Instituto de la Vivienda, no recibiendo respuesta.

Que en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, se realizó traslado a los señores Máximo LITVINOV GAMBOA, Franco Marcelo FORLUNATO, Guido Abelardo GOMEZ, Natalia Elisabet NAVARRO, Dario Ignacio CABLZA, Mauro PALUMBO, Matías QUIERO SILVA, Paula SAVARIANO y Leandro Tomás FORLUNATO para que informen respecto del Acto Administrativo que avale el traslado definitivo al Instituto de la Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del agente, consignándose como norma aplicable el Artículo 53° de Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Ley N° 10430, Artículo 3, Artículo 5, Artículo 9, Artículo 14, Artículo 78.

Que a fojas 151/164, el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías ÁVILA, la Directora General de Administración, Paula Mariana SAVARIANO, y el Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, Mauro Ariel PALUMBO, presentan sus descargos en forma conjunta, al cual adhiere el Subsecretario de Política Convencional Carlos Matías QUIERO SILVA.

Que por su parte, el Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, Dario Ignacio CABLZA, presenta su descargo, que obra a fojas a 148/150.

Que de los descargos surge, que de acuerdo a lo informado por la Delegación de Personal del Organismo, el agente cuenta con los siguientes trámites vigentes:

Expediente electrónico EX-2018-7356149-GDEBA-DLDPRLMJGP donde tramita el Traslado definitivo con su cargo de revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Instituto de la Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a partir de la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo

- Expediente electrónico EX-2020-05586496-GDEBA-DDDPPMJYDHGP donde tramita la reserva de cargo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del agente Gustavo Omar PONCE, a partir del 1º de febrero de 2020, en razón de haber sido designado como Planta temporaria – personal de gabinete – del Administrador General del Instituto de la Vivienda mediante Decreto N° 638/20.

- Expediente electrónico EX-2020-26004269-GDEBA-DDDPPMJYDHGP donde tramita la limitación de la reserva de cargo de Gustavo Omar PONCE, a partir del 16 de noviembre de 2020 (renuncia al cargo de Planta temporaria – personal de gabinete – del Administrador General del Instituto de la Vivienda mediante Decreto N° 638/20) y la nueva reserva de cargo, a partir del 4 de noviembre de 2020, en razón de haber sido designado como Planta temporaria – personal de gabinete – del Administrador General del Instituto de la Vivienda mediante Decreto N° 60/21.

Que la Relatoría, analizados los descargos presentados por los representantes, procedió a verificar mediante GDEBA, el estado de los expedientes informados, informando que a la fecha de su informe conclusivo:

- Conforme el expediente EX-2018-07356149-GDEBA-DLDPRLMJGP por el cual se tramita el traslado definitivo del agente, si bien de las distintas actuaciones, carece la formulación y presentación de un Proyecto de Decreto por medio del cual se efectúa el traslado definitivo al Instituto de la Vivienda – Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos al agente PONCE no se verifica el Acto Administrativo Definitivo como tal, en la última actuación (Orden 296) el Proyecto de Decreto con fecha 25/07/20, por el cual se eleva al Gobernador para su rúbrica.
- Conforme expediente EX-2020-05586496-GDEBA-DDDPPMJYDHGP por el cual se tramita la reserva de cargo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del agente Gustavo Omar PONCE, a partir del 01/02/20, en razón de haber sido designado como Planta temporaria – Personal de Gabinete del Administrador General del Instituto de la Vivienda mediante Decreto N° 638/20, de fecha 29/07/20, GDEBAGPBA, de fecha 29/07/20.

Además verifica que mediante expediente EX-2020-26004269-GDEBADDPPMJJYDHGP tramita la reserva de cargo solicitada por el agente a partir del 16/10/2020.

Por resolución RESO-2021-1168-GDEBA-IVMIYSPGP de fecha 30/06/21 se le acepta al agente la renuncia al cargo a partir del 30/06/21, cuya designación fuera instrumentada por Decreto N° DECRE-2021-60-GDEBAGPBA, de fecha 11/02/21. Por Resolución RESO-2021-2063-GDEBA-MJYDHGP de fecha 10/12/21, se concede a partir del 01/02/20 en el Ministerio de Justicia la reserva del cargo en la Planta Permanente con Estabilidad con un régimen horario de 30 horas semanales de labor en la Escribanía General de Gobierno, y limitar en la misma Jurisdicción a partir del 16/10/20, la reserva concedida en el cargo de la Planta Permanente con Estabilidad al agente.

Conforme expediente EX-2020-26004269-GDEBA-DDDPPMJJYDHGP donde se tramita la reserva del cargo del agente a partir del 04/11/20 en la Escribanía General de Gobierno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y la limitación de la reserva de cargo en la citada Jurisdicción a partir del 30/06/21.

Que finalmente la Relatoría concluye indicando que en virtud que dicho agente ingresó al Instituto de la Vivienda con fecha posterior que en el Ministerio de Justicia y, dado que se han realizado las distintas actuaciones por las cuales se tramitó la reserva y limitación al cargo del agente Gustavo Omar PONCE en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que a la fecha de su informe conclusivo solo obra Proyecto de Decreto de fecha 25/02/22 por el cual se gestiona en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el traslado definitivo del agente al Instituto de la Vivienda, consideró mantener la observación hasta tanto se concluyan las actuaciones referidas a su traslado definitivo.

Que puesto a mi consideración el tema, primeramente se señala que la observación suscitada al agente Gustavo Omar PONCE se originó en la detección de duplicidad de aportes al Instituto de Previsión Social por la liquidación de haberes, en forma simultánea en el Ministerio de Justicia y Subsecretaría de Tierras Urbanismo y Vivienda, durante el periodo agosto a diciembre de 2018 configurándose supuesta incompatibilidad.

Que conforme la información aportada por los responsables, el análisis realizado por la relatoría y la verificación en esta instancia del expediente EX-2018-07356149-GDEBA-DDDPPMJJGP iniciado con fecha 30/05/2018, por el cual tramita el pase definitivo del

agente PONCE al Instituto de la Vivienda, surge que aún no fue suscripto por el gobernador el proyecto de decreto que apruebe el traslado definitivo. Que además del análisis de las actuaciones se desprende que el interesado prestó servicios en carácter de comisión en el Instituto de la Vivienda, desde el 3 de abril de 2017 (situación de revista de comisión de conforme se indica orden 322, memo ME-2022-15530365-GDEBA-DATFSGC) de fecha 20/05/2022.

Que, según surge de las distintas actuaciones informadas por los responsables, así como bien el agente PONCE, en los años sucesivos, se ha desempeñado como Planta temporal – Personal de Gabinete del Administrador General del Instituto de la Vivienda (N° 2020-638-GDEBAGPBA) a partir del 01/02/2020 hasta su renuncia de fecha 16/10/2020 y desde el 04/11/2020 (DECRE-2021-60-GDEBAGPBA) hasta su renuncia de fecha 30/06/21, tramitándose para los periodos mencionados las correspondientes reservas de cargo (RESO-2021-2063-GDEBA-MJYDHGP periodo 01/02/2020 hasta el 16/10/2020) y por expediente EX-2020-26004269-GDEBA-DDDPPM, MJYDHGP tramita la reserva del cargo por el periodo 04/11/20 al 30/06/21, estando aún pendiente de resolución, estas actuaciones se resuelven la observación originalmente planteada.

Que, conforme lo señalado en los párrafos anteriores el agente PONCE se encontraba prestando servicios en carácter de comisión en el Instituto de la Vivienda durante el periodo observado, que correspondía al Ministerio de Justicia, contaba con la situación de revista del agente, abonar los haberes correspondientes por lo que propone dejar sin efecto la reserva y liberar de responsabilidad a los señores Máximo CHIBRO, GÁMBOA, Darío Ignacio CABEZA, Mauro PALUMBO, Matias QUIERO SILVA, María SAVARIANO y Leandro Tomás CORSI.

Así voto.

QUINTO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso el pronunciamiento definitivo sobre los haberes que percibieron posteriormente a la fecha informada como baja surgidos del estudio de cuentas del ejercicio 2017, según lo establecido en el Artículo Quinto - Considerando Sexto del Fallo N° 127/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018 y la Relatoría retomó la cuestión en el punto II.1.2.1.b) de su Informe Conclusivo.

Que el mencionado fallo hacía referencia a los cobros percibidos con posterioridad al caso correspondientes a los agentes ABRAHAM, León Pablo; BALSAMO Gustavo S.; CORCIONI, Ricardo O ; COTTONE, Pablo Javier; LÓPEZ, Marcelo Damián; JOTAR, Darío Gabriel; MENDOZA, Lucas Matías MINUTTA, José María; PERALTA, Marcelo Daniel; PIREIRA LAGO, Marcelo; SANTANA, Manuel Nicolás e IRIARTE, Oscar Adrián, y resolvió convenientemente para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias que permitan dilucidar las cuestiones pendientes de resolución y de corresponder, el recupero de los fondos abonados indebidamente, y en este sentido propicio la constitución de una reserva para resolver la cuestión.

Que la Relatoria corrió traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias a los responsables alcanzados: Elea Cristina PELICHE, Máximo LITVINOV GAMBOA, Esteban Edgardo GURAL, Franco Marcelo FORTUNATO, Graciela María VILLALBA, Natalia Elisabet NAVARRO, Darío Ignacio CABEZA, Carlos Matías GUBERO SILVA y Leandro Tomás CORSI solicitando, para todos los agentes enumerados, que se informe el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente abonados. Que además, tal como lo expresara el Fallo N°12/2021, y teniendo en cuenta que algunos de los responsables no se encontraban en funciones, se consideraron responsables respecto al seguimiento y continuidad de los expedientes en trámite a los funcionarios de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, que resulten encargadas de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y el artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo, se libró oficio al área mencionada para que informe el estado de las actuaciones y adjunte la documentación de respaldo.

Que se señaló como norma transgredida el Artículo 114 de la Ley de Administración Financiera 13767 y Decreto Reglamentario 3260/08 y como responsables a los señores: Elea Cristina PELICHE, Director Provincial Legal, Técnica y de Recursos Humanos, por sus misiones y funciones, Decreto 1577/16. Acciones. "1. Analizar los aspectos legales y técnicos de los proyectos de actos administrativos, de alcance general y particular y, en general, de todo acto que se someta a consideración del Ministro de Justicia, y de los proyectos de Ley que desde la jurisdicción se propician, sin perjuicio de la intervención, en el ámbito de su competencia, de los organismos de asesoramiento y contralor de la Provincia

de Buenos Aires. 2. Examinar y dar intervención a las áreas de la jurisdicción que resulten competentes en razón de la materia según se trate, brindando apoyo técnico-legal en los aquellos supuestos requeridos por el Ministerio de Justicia. 3. Analizar los actos administrativos y/o convenios que se propicien y/o, cuya redacción encomienda el Ministerio de Justicia.”; Máximo LITVINOV GAMBOA, Director de Personal y Asuntos Penitenciarios por sus misiones y funciones, Decreto 1577/16, Anexo II, Acciones: “1. Registrar las acciones relativas a altas, bajas, retiros, recursos y sumarios administrativos del personal penitenciario y de salud penitenciaria. 2. Registrar trámites, movimientos internos, entradas, salidas y archivo de las actuaciones que se suscitan con motivo de las cuestiones de personal penitenciario y de salud penitenciaria y toda otra documentación que por disposición legal deba intervenir el Ministerio.”; Esteban Edgardo GURAL (hasta el 21/05/17) y Franco Marcelo FORTUNATO, Director General de Recursos Humanos (desde el 22/05/17) por sus misiones y funciones, Decreto N°3392/2009, Anexo 2, Acciones: “1. Organizar y controlar las gestiones y trámites derivados de los temas laborales por cumplimiento de los deberes y derechos del personal, emitiendo opinión fundada de acuerdo a la normativa vigente en todas las actuaciones que se tramitan en el sector.”; “2. Organizar y mantener actualizado el sistema de registración de antecedentes del personal mediante la elaboración de los legajos de cada agente.” 6. Implementar y administrar el legajo informatizado de cada agente.”; Graciela Marta, VILLALBA (hasta el 31/03/17) y Natalia Elisabet NAVARRO, (desde el 22/3/2017) Directora de Personal S.F.P.B., por sus misiones y funciones Decreto N°3392/2009, Anexo 2, Acciones: “1. Hacer a saber las acciones vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados al Sector Penitenciario Bonaerense, de acuerdo al régimen de carrera del Sector Penitenciario Bonaerense, las normativas vigentes, reglamentación y disposiciones determinadas por el sector.”; “4. Organizar y supervisar los registros de los cargos determinando los vacantes y los ocupados, registrando altas, bajas y toda otra novedad y/o movimiento del personal que incida en los haberes.”; “5. Coordinar con las dependencias, áreas involucradas y Unidades Penitenciarias, el control y la verificación de la liquidación de haberes respecto de la situación de revista de los agentes.”; Darío Ignacio CABEZA, Delegado de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, por sus misiones y funciones, Decreto 1577/16, Anexo II, Acciones: “1. Coordinar y dirigir las actividades vinculadas a la administración de los recursos humanos asignados a la Jurisdicción de acuerdo a la

normativa vigente y a las paulas emanadas del Organismo Central de Administración del Poder Judicial Nacional.” 5. Organizar y controlar las gestiones, trámites derivados de los temas laborales, y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal. 6. Organizar el sistema de registración de antecedentes del personal mediante la elaboración y actualización de los *“jornales de cada agente.”* Carlos Matías QUIERO SILVA, Director General de Administración, por sus misiones y funciones, Decreto 1577/16, Anexo II. Acciones: *“1. Organizar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito del Ministerio y del Servicio Penitenciario Bonaerense. 2. Supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de los bienes patrimoniales, como así también organizar y controlar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia.”* Leandro Tomás, CORSI Director de Liquidaciones y Sueldos, por sus misiones y funciones, Decreto 1577/16, Anexo II, Acciones: *“1. Organizar, efectuar y supervisar las liquidaciones de las erogaciones de gastos, haberes, jornales, bonificaciones, sobresueldos, complementos y demás compensaciones al personal. 2. Coordinar con las dependencias y áreas involucradas, el control y verificación de la liquidación de haberes de acuerdo a la situación de revista de los agentes.”* Y *“4. Coordinar con las dependencias y áreas involucradas, el control y verificación respecto de la situación de revista de los agentes para posterior liquidación de haberes.”*

Que a fojas 134/137 presenta su descargo el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios: Máximo LITVINOV GAMBOA, quien informa que con fecha 29 de febrero de 2019 fue habilitado en dicho cargo por el Señor Ministro mediante la Resolución N° RESOL-2019-148-GOUBA-MJYDHGP y aclara que al no estar ejerciendo el cargo de mayor jerarquía antes indicado, su conocimiento de todos los puntos solicitados se ve limitado, aportando igualmente, información referida a cada agente.

Que a fojas 138/143, la Directora de Personal S.P.B., Natalia Elizabet NAVARRO, presenta su descargo aportando información respecto a cada uno de los agentes observados.

Que a fojas 165/168 el Director General de Administración, Carlos Matías QUIERO SILVA, formula su descargo en el cual manifiesta que al cesar en sus funciones el 10/12/19 le resulta imposible impulsar los expedientes referenciados en este punto y agrega que al no encontrarse en funciones dentro del Poder Ejecutivo Provincial las consultas de los

expedientes solamente la puede realizar a través de los portales públicos de acceso a la información la cual no aporta a la contestación de su descargo. Aclara que los expedientes de referencia fueron generados e impulsados durante la vigencia de sus funciones llegando hasta las instancias que se constatan en el informe del traslado y que durante su periodo de actuación, se impulsaron las actuaciones tendientes a resolver los cargos deudores que se generaron para recuperar el dinero en favor del Fisco de la Provincia

Que a fojas 148/150, consta el descargo formulado por el Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, Dario Ignacio CABEZA, quien se manifiesta respecto al agente IRIARTE Oscar Adrián.

Que a fojas 172/176, el Director de Liquidaciones y Sueldos, Leandro Ponzoletti formula su descargo en el cual informa que los expedientes de referencia fueron generados e impulsados durante la vigencia de sus funciones llegando hasta las instancias que se constatan en el informe del traslado y que, durante el periodo de sus funciones se impulsaron las actuaciones tendientes a resolver los cargos deudores que se generaron para recuperar el dinero en favor del Fisco de la Provincia

Que la Relatoría deja constancia que a la fecha de su Informe concluido los funcionarios que se indican a continuación, no obstante haber sido debidamente notificados en forma electrónica, no presentaron sus descargos: Elea PELLICHI, Esteban Edgardo GURAL, Franco Marcelo FORTUNATO y Graciela Marta VILLABA. De igual manera no dieron respuesta al oficio oportunamente conferido a los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, que resulten encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N.º 4417/07 Procedimiento Administrativo.

Que a continuación, con la información recabada y los aportes realizados por los responsables trasladados, la Relatoría realiza el análisis y concluye respecto de cada uno de los casos observados:

1.- ABRAHAM LEON PABLO - Leg. 608.609 - DNI 23.485.349

Fecha de Baja informada: MAYO 2017

Sueldos liquidados: enero a diciembre del año 2017

Res. 3425/14 (12/09/14): por inasistencia injustificada, dispuso cese de haberes.

Res. 1458/16 (06/04/16), deja sin efecto Res. 3425/14 y declara la Disponibilidad Previsional con goce parcial de haberes a partir del dictado de la Resolución.

Por R. 2109 (05/04/17), FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación), solicitó al Ejecutivo se sancione con retiro absoluto al agente, a partir del 26/08/13 y se formule cargo deudor por el período 21/08/13 al 09/12/13 y desde el 09/01/14 hasta que efectivamente dejen de liquidar el 100% de sus haberes.

Se verificó que los haberes liquidados durante 2017 fueron incluidos en el pago efectuado por ventanilla y los cheques emitidos, pasados oportunamente a tenedores de cheques vencidos, por lo tanto no fueron cobrados por el agente.

Las actuaciones sumariales administrativas tramitan por Expediente 21211-931852/13/17/14 y el cargo deudor tramita por Expediente 2018-27144316-GDEBA-SGSPB.

El Julio 12/2021 mantuvo en reserva hasta tanto se dicte el Acto Administrativo Ministerial que refrende la Resolución N° 2109/17 y se verifique el recupero de los haberes percibidos indebidamente.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Maximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Natalia Elizabeth NAVARRO, la Resolución N° 2109 de fecha 05/04/17 de la Dirección General de Coordinación, mediante la cual se le solicitó al Poder Ejecutivo que se sancione con Retiro Absoluto al agente a partir del 26/08/13, fue refrendada por RESO-2020-1207-GDEBA-MJYDHSP de fecha 23/12/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se adjunta copia junto a la notificación efectuada.

Respecto a las actuaciones donde se tramita el recupero de los haberes percibidos indebidamente bajo EX -2018-27144316-GDEBA-SGSPB, informan que se encuentra en pleno trámite dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense (al 08/06/21 en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Humanos)

La Relatora manifiesta que pudo verificar la RESO-2020-1207-GDEBA-MJYDHSP de fecha 23/12/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispuso la sanción al agente con Retiro Absoluto a partir del 26/08/13 y respecto expediente (EX-2018-27144316-GDEBA-SGSPB) por el cual tramita el cargo deudor del causante, se encuentra a la fecha de su Informe Conclusivo en pleno trámite dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense se refiere a última actuación verificada un PASE de fecha 08/06/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos (PV-2021-14015507-GDEBA-DAJYDHSPB) (Orden 67)

Por lo tanto la Relatora considera mantener la observación hasta se verifique el recupero de los haberes percibidos indebidamente.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Compendio de Actos de 2021
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2.- BALSAMO GUSTAVO SALVADOR – Leg. 610.769 – DNI 22.179.718

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Sueldos Percibidos año 2017: Enero a Junio

Del análisis del legajo se verifica:

Res. 4494 (24/09/10), suscripta por el Sr. MENDOZA (Jefe del SPB), se dicta la disponibilidad preventiva con goce parcial de haberes.

Res. 5117 (22/10/10), dado que el agente no presta servicios desde el 02/08/10, se dispone el cese de haberes a partir de la fecha de la Resolución y se mantiene la disponibilidad preventiva.

Res. 2023 (03/04/17), suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación) y comunicada al Poder Ejecutivo el retiro absoluto a partir del 21/06/10, fecha en que se conforma el abandono de servicio y se inicie el cargo deudor, por los periodos comprendidos, desde el 16/06/10 al 05/07/10, del 20/07/10 al 29/07/10, del 06/08/10 al 01/09/10 y del 20/09/10 en adelante, que efectivamente se dejaron de liquidar los haberes causantes por Res. 5117/10.

RESOL-2017-139-E-GDEBA-MJGP (08/08/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro) se dispone el retiro absoluto, notificada el 24/08/17.

Se inició cargo deudor por Expediente 2018-27144179-GDEBA-SGSPB

EL Fallo 12/2021, mantuvo en reserva dado que no se han recuperado los haberes cobrados en forma indebida como tampoco se dictó el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB Natalia Elizabet NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría donde pudo verificarse el Expediente 2018-27144179-GDEBA-SGSPB que por Resolución RFPSC 2021-20012-GDEBA-SGBMZYDHGP de fecha 29/06/21 firmada por el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense se encomienda al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires el inicio de las acciones judiciales pertinentes, tendientes al recupero de la suma adeudada por el agente Gustavo Salvador BALSAMO, cuyo monto asciende a la suma \$ 7.833,04 con sus intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago. Siendo la misma notificada al Fiscal de Estado con fecha 16/07/21 y dirigida a la Subsecretaría de Ejecución de Medidas Fiscales y Tributarias de la Fiscalía de Estado.

En consecuencia la Relatoría consideró subsanada la observación

S. CONSONINI RICARDO OSVALDO – Leg. 617.405 – DNI 23.788.474.

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Salarios Percibidos año 2017. Enero a Junio

Res. 1978 (28/04/16), suscripta por el Sr. DIAZ (Jefe SPB) declara la Disponibilidad Preventiva con goce parcial de haberes a partir de la fecha de la Resolución.

Res. 1769 (21/03/17) suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación), solicita al Poder Ejecutivo sancione el retiro absoluto a partir del 30/09/15 y formula cargo deudor desde 25/09/15 hasta que se dejaron de liquidar los haberes causantes.

Res. 539 (17/05/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), se sanciona el retiro absoluto a partir del 30/09/15.

Se inició cargo deudor por Expediente 2018-27189645-GDEBA-SGSPB.

El Lillo 12/2021, mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados, como así tampoco se ha dictado el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Previsionarios, Maximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Natalia Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N° EX-2018-27189645-GDEBA-SGSPB, por el cual tramita el cargo deudor, surge que por Resolución BI 509 2019-1911-GDEBA-SPBMJGP de fecha 29/07/19 se resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a la devolver las sumas reclamadas, las cuales importan un total de 5250 359 45 más intereses devengados y por Resolución RESO-2021-3472-GDEBA-SPBMJYDHCOP de fecha 02/11/21 se amplía la Resolución antes citada, respecto al período en el cual el agente percibió haberes en forma indebida que va de Septiembre de 2015 a Junio de 2017. En Orden 131 obra la notificación de la Resolución N° 3472 efectuada al agente CONSONINI y en el Orden 134 obra la última actuación de fecha 09/12/21 correspondiente a un PASE interno en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (PV 2021-32221131-GDEBA-DAJYDHSPB).

Como expuesto, la Relatoría considera mantener la observación dado que a la fecha de su emisión Conclavivo los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se ha dictado el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

F. FALCONE PABLO JAVIER – Leg. 611.633 – DNI 20.747.775.

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Sueldos Percibidos año 2017: Enero a Junio

Res. 4227 (29/08/11), suscripta por el Sr. MENDOZA (Jefe SPB), dado que no presta servicios, dispone cese liquidación haberes, desde la fecha del dictado

Res. 1603 (26/06/12), suscripta por el Sr. PIERMARINI (Jefe SPB) dado que no presta servicios, retomado sus servicios a partir del 16/01/12, se solicita se proceda a reiniciar la liquidación de haberes a partir del 16/01/12.

Res. 2914 (05/08/14), suscripta por el Sr. PIERMARINI (Jefe SPB) dado que no presta servicios efectivos, dictó el cese liquidación haberes, a partir de la fecha del dictado

Res. 29 (12/01/15), suscripta por el Sr. PIERMARINI (Jefe SPB) se reinicia el pago de haberes a partir del 25/11/14.

Res. 1942 (29/03/17), suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación) solicita al Poder Ejecutivo sancionar con retiro absoluto a partir del 09/07/11. Formular cargo de falta por el periodo entre el 04/07/11 hasta que efectivamente se dejaron de liquidar sus haberes mediante Res. 4227/11 y entre el 06/09/13 hasta que efectivamente se dejaron de pagar sus haberes mediante Res. 2614/14.

Res. 536 (17/05/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), se sanciona el retiro absoluto a partir del 09/07/11.

Se inició cargo deudor por Expediente 2018-27189603-GDEBA-SGSPB

El Fallo 12/2021, mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se ha dictado el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Mariana Elizabet NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoria del expediente N° 12/2021-27189603-GDEBA-SGSPB, surge que por Resolución RESOL-2019-125-GDEBA-SPB se resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a la devolver las sumas adeudadas, que al 22/01/2019 importan un total de \$84.624,47 más intereses devengados. En consecuencia, el 105 obra Resolución RESO-2021-2025-SPBMJYDHGP, de fecha 29/06/21, por la que el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense encomienda al Fiscal de Estado el inicio de las acciones judiciales pertinentes, tendientes al recupero de la suma adeudada por el agente COTTONF. En Orden 121 obra la Notificación de dicha Resolución de la Fiscalía de Estado

de fecha 15/07/21 y el pase a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado.

Por lo expuesto, la Relatoría considera subsanada la observación.

5. LÓPEZ MARCELO DAMIAN – Leg. 619.412 – DNI 32.864.624.

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Sueldos Percibidos año 2017: Enero a Junio

Des. 2031 (03/04/17) suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Graf. de Coordinación), solicita al Ejecutivo se sancione con retiro absoluto, y formula cargo deudor por los periodos comprendidos entre 30/05/15 al 23/06/15; 26/06/15 al 28/06/15; 16/08/15 al 22/08/15; 03/10/15 al 12/10/15; 08/11/15 al 11/11/15; 29/11/15 al 4/12/15; 08/12/15 al 10/12/15; 20/1/16 al 31/12/15; 01/01/16 al 03/01/16; 07/01/16 al 09/01/16; 13/01/16 al 15/01/16; 19/01/16 al 03/02/16; 09/02/16; 16/02/16 al 17/02/16; 24/02/16 al 27/02/16; 01/03/16 al 04/03/16; 07/03/16 al 15/03/16; 30/04/16 al 02/05/16; 06/05/16 al 11/05/16; 16/09/16 al 16/09/16; 21/09/16 al 24/09/16; siempre y cuando no se hayan efectuado tales deducciones con anterioridad.

Des. 2306 (17/05/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), sanciona con Retiro Absoluto a partir del 04/06/15. Notificada el 29/6/17.

Se imputa cargo deudor por Expediente 2018-27189511-GDEBA-SGSPB.

El Fallo 12/2021, mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se dictó el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Natalia Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N° EX-2018-27189511-GDEBA-SGSPB, surge que mediante la Resolución RESOL-2019-77-GDEBA-SGSPB, de fecha 15/01/19, se resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a la devolución las sumas reclamadas, las cuales importan un total de \$53.061,48 más intereses devengados y por Resolución RESO-2022-80-SPBMJYDHGP de fecha 06/01/22 dictada por el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense se encomienda al Fiscal de Estado el inicio de las acciones judiciales pertinentes, tendientes al recupero de la suma adeudada por el agente LÓPEZ. En Orden 110 obra la Notificación de dicha Resolución por parte de la

Fiscalía de Estado de fecha 01/02/22 y el pase a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado.

Comandante en Jefe de la Policía
Director General de la Policía

Fiscalía de Estado de fecha 01/02/22 y el pase a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado.

Por lo expuesto, la Relatoría considera subsanada la observación

6.- JOTAR DARIÓ GABRIEL – Leg. 621.022 -DNI 33.867.149.

Fecha de Baja informada: febrero 2017

Del análisis del legajo se verifica:

Res. 6042 (04/11/16), suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Cral. de Coordinación), sanciona ad-referéndum del Poder Ejecutivo con retiro absoluto y formula cargo deudor del período 4/1/15 al 20/1/15, siempre y cuando no se haya efectuado con anterioridad

Res. 42 (07/02/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), sanciona con retiro absoluto a partir del 09/01/15.

Durante el ejercicio 2017 no percibió haberes.

Se inició cargo deudor por Expediente 2018-27189442-GDEBA-SGSPB

EL Fallo 12/2021, mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se dictó el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N.º 18.301/2018-27189442-GDEBA-SGSPB, surge que mediante la Resolución RESOL-2019-129-GDEBA-SPBMJGP de fecha 22/01/19 se resolvió formular al agente cargo deudor e imputarle el deber de devolver las sumas reclamadas, las cuales importan un total de \$5.355,83 más intereses devengados y por Resolución RESO-2021-2024-SPBMJYDHGP de fecha 29/06/21 del C.P.

por el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense se encomienda al Fiscal de Estado el inicio de las acciones judiciales pertinentes, tendientes al recupero de la suma adeudada por el agente JOTAR, En Orden 128 obra la Notificación de dicha Resolución por parte de la

Fiscalía de Estado de fecha 27/07/21 y en el Orden 131 consta pase de fecha 02/02/22 a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado.

Por lo expuesto, la Relatoría considera subsanada la observación

7.- MENDOZA JOSE MARIA – Leg. 611.236 – DNI 28.770.618.

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Sueldos Percibidos año 2017: Enero a Julio

Res. 4005 (25/11/14), suscripta por el Sr. PIERMARINI (Jefe SPB) declara que el agente no presta servicios por lo tanto se solicita el cese de haberes

Res. 245 (12/02/15), suscripta por el Sr. PIERMARINI (Jefe SPB), dado que ha retomado sus servicios se solicita el reinicio de haberes a partir del 31/12/14.

Res. 1393 (27/03/17), suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación), solicita al Poder Ejecutivo sancionar con retiro absoluto a partir del 20/08/14 y formula cargo deudor desde el 15/08/14 hasta tanto se dejaron de liquidar efectivamente sus haberes mediante

Res. 4005/14 siempre y cuando no se hubiera efectuado con anterioridad.

Res. 536 (17/05/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), sanciona con retiro absoluto a partir del 20/08/14.

El Cado 1272021, mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados.

Continuo a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Maximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Natalia Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N° EX-2018-27125474 GDEBA-SOSP, por el cual tramita el cargo deudor, surge que mediante la Resolución RI 50L-2019-79-GDEBA-SPBMJGP de fecha 15/01/19 se resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a la devolver las sumas reclamadas, las cuales importan un total de 545.115,00 más intereses devengados. En Orden 71 luce Carta Documento de fecha 05/09/20 a fin de que el agente tome conocimiento de las diversas notificaciones practicadas en relación al dictado de la Resolución Interna N° RESOL-2019-79-GDEBA-SPBMJGP, remitiéndolas al último domicilio denunciado por el agente, el cual se encuentra ubicado en la Provincia de Santa Fe. En orden 72 la Subdirectora de la Unidad Penitenciaria N° 11 informa que no se ha podido contactar personalmente al mismo, como así tampoco por vía telefónica. En Orden 83 la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos informa que no surge que el agente haya sido notificado de forma fehaciente, por lo que corresponde notificar nuevamente mediante CEDULA al último domicilio denunciado por el mismo. En Orden 89 obra nueva Carta Documento a fin de notificar al agente de la Resolución que impuso el cargo deudor. En el orden 92 consta Providencia de Firma Corriente de fecha 16/12/21 donde se se solicita por parte de la Dirección de Personal mantener el mismo en reserva en la Unidad N° 11 Baradero - Sección Personal hasta que:

se recepcione el Acuse de Recibo de la carta documento emitida al ex-afiliado a fin de notificarlo de la Resolución referida.

La Relatoría considera mantener la observación ya que, a la fecha del Informe carecen los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se dio curso administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

8.- MINUTTA LUCAS MATIAS – Leg. 330.098 – DNI 25.597.115.

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Sueldos Percibidos año 2017: Enero a Julio

Res. 1770 (21/03/17), suscripta por el Sr. FALCONF (Dr. Gral. de Coordinación), sobre el Poder Ejecutivo se sanciona el retiro absoluto a partir de 05/05/14 y formula campo de vista entre 30/04/14 y 04/06/14 y entre 26/06/14 y 28/06/14, siempre y cuando no se haya efectuado con anterioridad.

Res. 536 (17/05/17), suscripta por el Sr. FERRARI (ministro), sanciona con retiro absoluto a partir del 05/05/14.

Se inició cargo deudor por Expediente 2018-27189371-GDEBA-SGSPB

EL Fallo 12/2021, mantuvo en reserva considerando que está pendiente de verificación el cargo deudor correspondiente a los periodos objeto de observación

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del S.P. Natalio Elizabet NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N.º 27189371-GDEBA-SGSPB, surge que la Resolución RESOL-2019-127-GDEBA-SGSPB de fecha 22/01/19 resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a la devolución de las sumas reclamadas, las cuales importan un total de \$1.685,20 más intereses devengados. Además se verifica dictamen de la Fiscalía de Estado de fecha 23/08/19 donde recomienda archivar las actuaciones dado que ese Organismo no promoverá acción judicial alguna sobre el monto considerado ya que la tramitación de las acciones correspondientes generaría un dispendio de recursos materiales y humanos innecesarios. (VT 2019-23267051-COR-17-SSAYCFDE). En el Orden 100 consta Nota de fecha 16/06/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por la cual corresponde remitir los presentes a la Dirección de Personal, a fin de que proceda a la guarda temporal de las actuaciones administrativas previo registro y notificación de lo resuelto al agente. En orden 105 consta la Carta por la cual se notificó al agente MINUTTA con fecha 30/06/21 respecto del archivar de las

actuaciones conforme el dictamen de la Vista del Fiscal de Estado y en orden 108 obra Nota de fecha 06/07/21 de la Dirección de Personal, en cumplimiento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por la cual se remiten las actuaciones al Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos, a fin se proceda a su archivo.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, la Relatoría subsana la observación dado que las actuaciones administrativas fueron remitidas al archivo.

9. DE BALTÁ MARCELO DANIEL - Leg. 610.430 - DNI 25.480.377.

Fecha de Baja informada: ABRIL 2017

Salarios Percibidos año 2017: Enero a Junio

Res. 1768 (21/03/17), suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación), solicita al Poder Ejecutivo se sancione el retiro absoluto a partir de 28/11/14 y formula cargo deudor por los períodos comprendidos entre 23/11/14 y 04/12/14, 17/12/14 y 19/12/14, 22/12/14, 25/12/14 y 10/1/15 y 12/1/15, siempre y cuando no se hayan efectuado con anterioridad.

Res. 536 (17/05/17) suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), sanciona con retiro absoluto a partir del 28/11/14.

Se imputa cargo deudor por Expediente 2018-27189339-GDEBA-SGSPB.

El Cálculo 12/2021, mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados ni se ha dictado la Resolución que resuelva el Recurso interpuesto contra la Resolución N° 536/17.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Natalia Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N° EX-2018-27189339-GDEBA-SGSPB, surge que la Resolución RESOL-2019-126-GDEBA-SPBMJGP de fecha 22/01/19 resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a la devolver las sumas reclamadas, las cuales importan un total de \$5.762,20 más intereses devengados. Además se verifica que, en el Orden 59, con fecha 08/04/19, se informa que por expediente 19-13-2019-07142359-GDEBA-SGSPB el agente con fecha 22/03/19 interpuso Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Resolución 536 (17/05/17) en la cual se lo sancionó con retiro absoluto a partir del 28/11/14. En Orden 25 el Director de la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios con fecha 12/09/19 solicitó mantener en reserva dichas

2021-01-27 10:00:00
Votación: 100% (10/10)

Compendio de Actas de Sesiones
Diputación Provincial de Buenos Aires

actuaciones ya que por expediente n° 21211-235355/16/8°/18 el agente presente interpuso reclamo el cual se encuentra a la firma del Ministro. Por tal motivo se mantiene en guarda temporal el expediente hasta tanto se resuelva la cuestión planteada en el expediente n° 21211-235355/16/8°/18.

En el Orden 72 consta Providencia de la Dirección de Personal de fecha 19/03/20 en la cual informan que no obra Resolución que resuelva el Recurso interpuesto por el agente contra la Resolución N° 536/17. A su vez, manifiestan que el reclamo que corre por expediente n° 21211-235355/16/8°/18 se encuentra desde el 29/01/18 en la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios. Orden 89 de fecha 13/12/21 Providencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por la cual se remiten las actuaciones a la Dirección de Personal a fin se sirva informar, si surge de sus registros o del legajo personal del agente Resolución Ministerial dictada en el marco del expediente N° 21211-235355/16/8°/18 mediante el cual tramita el recurso interpuesto por El último movimiento obra en el orden N° de fecha 22/12/21 correspondiente a un PASE en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de fecha 22/12/21.

Respecto al expediente EX-2019-07142359-GDEBA-SGSPB que tramita el Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Resolución 536/17, el mismo, según consta en el Orden 31, se mantiene en guarda temporal hasta tanto se resuelva la cuestión planteada en el expediente n° 21211-235355/16/8°/18.

Por expediente EX-2021-01637407-GDEBA-DSTAMJYDIIGP se han digitalizado las actuaciones que corren bajo el número de expediente 21211-235355/16/8°/18 para tramitar el recurso contra la Resolución Ministerial N° 536/17 interpuesto por el agente PERALTA. En el Orden 20 obra Providencia de la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios de fecha 01/02/22 mediante el cual remiten los actuados a intervención de la Asesoría General de Gobierno encontrándose, a la fecha del Informe Conclusivo, en dicho Organismo.

Por lo expuesto, la Relatoría considera mantener la observación por cuanto a la fecha del informe Conclusivo los importes en cuestión no han sido recuperados como si bien ya se ha dictado la Resolución que resuelva el Recurso interpuesto contra la Resolución N° 536/17.

10.- PERFIRA LAGO MARCELO A. - Leg. 617.344- DNI 22.346.475

Fecha de Baja informada: MAYO 2017

Haberlos Percibidos año 2017: Enero a Julio

Res. 2353 (07/08/15), Jefe del SPB, declara la disponibilidad preventiva con goce parcial de haberes a partir de la fecha de la Resolución.

Res. 2391 (11/04/17) suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Graf. de Coordinación), solicitar al Poder Ejecutivo se sancione el retiro absoluto, desde el dictado de la presente Resolución.

Res. 771 (31/05/17), suscripta por el Sr. FERRARI (Ministro), sanciona con Retiro Absoluto desde el 11/04/17

Se ratificó cargo deudor por Expediente 2018-27189114-GDEBA-SGSPB.

El Callo (2/2/21), mantuvo en reserva dado que los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se dictó el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, Natalia Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría del expediente N° EX-2018-27189114-GDEBA-SGSPB, surge que la Resolución RESOL-2019-330-GDEBA-SPBMJGP resolvió formular al agente cargo deudor e intimarlo a devolver las sumas reclamadas por un total de 535.882,34 más intereses devengados y por Resolución RESO-2022-74-GDEBA-SPBMJDPDGP de fecha 06/01/22 se amplía la Resolución antes citada, respecto al periodo en el cual el agente percibió haberes en forma indebida que va del 11 de abril de 2017 al 31 de julio de (orden 109). En Orden 121 obra la notificación de la Resolución N° 74 efectuada al agente PUERRA LAGO y en el Orden 128 obra la última actuación de fecha 17/02/22 correspondiente a un PASE interno en la Fiscalía de Estado a fin de que se notifique el Fiscal de Estado.

Por lo expuesto, la Relatoría considera mantener la observación ya a que a la fecha de su informe conclusivo los importes en cuestión no han sido recuperados como así tampoco se dictó el acto administrativo a fin de que la Fiscalía de Estado inicie las acciones judiciales pertinentes.

EL CAÑARIANA MANUEL NICOLAS, – Leg. 611.270 – DNI 28.730.929.

De la fecha de la presente informada ABRIL 2017

Haberlos Percibidos año 2017: Enero a Diciembre

Res. 2562 (13/06/13) suscripta por el Sr. PIERMARINI (Jefe SPB), declara que el agente no presta servicios efectivos por lo tanto solicita se proceda al cese de liquidación de haberes

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE 14 N° 1000 - TEL. (0358) 422-1000

Compendio de actas de las Sesiones
del Poder Ejecutivo Provincial

Res. 4716 (20/12/13), suscripta por el Sr. PIERMARTINI (Jefe SPB), declara que el agente ha retomado sus servicios por lo que corresponde reinicio de liquidación de los haberes a partir del 31/10/13. Como consecuencia se procedió al reinicio de la liquidación de sus haberes mensuales a partir del 31/10/2013. Durante el 2017 y 2018 el agente se encuentra percibiendo sus haberes mensuales con normalidad.

Res. 2423 (12/04/17), suscripta por el Sr. FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación) del Poder Ejecutivo se sancione con retiro absoluto a partir del 11/03/13 y formule cargo deudor entre el 6/3/13 hasta que se dejaron de liquidar los haberes del causante mediante Resolución N° 2562/13, siempre y cuando no se hubieran efectuado con anterioridad.

No se constató acto administrativo ministerial que refrende la Resolución Inter. N° 2423/17.

Se inició cargo deudor por Expediente 2018-27189305-GDEBA-SGSPB.

EL Fallo 12/2021, mantuvo en reserva hasta tanto se dicte el Acto Administrativo Inter. que refrende la Resolución N° 2423/17 y se verifique el recupero de los haberes percibidos en forma indebida.

Conforme a las contestaciones efectuadas por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA y por la Directora de Personal del SPB, María Elizabeth NAVARRO y al análisis efectuado por la Relatoría, surge que al momento de la elaboración de su Informe Conclusivo, no se ha dictado el Acto Administrativo Inter. que refrende la Resolución N° 2423/17 que solicita la sanción al agente con Retiro Absoluto y formule el cargo deudor correspondiente. Respecto del Expediente N° X-2018-27189305-GDEBA-SGSPB, se destaca que en Orden 51 de fecha 07/09/20 consta nota de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos del Servicio Penitenciario Bonaerense informando que a la fecha no fue deducido de sus haberes el cargo deudor establecido según la Resolución N° 2423/17 (06/03/2013 al 31/08/2013). A su vez, informan que el agente se encuentra en actividad en el Organismo. Se verifica que el expediente que tramita el cargo deudor se encuentra en pleno trámite dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense no estando en condiciones de concluir, ya que por el expediente N° 21211-737334/13/17/13, que corresponde Retiro Absoluto, el cual se encuentra sin Resolución Ministerial.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta tanto se dicte el Acto Administrativo Ministerial que refrende la Resolución N° 2423/17 y se verifique el recupero de los haberes percibidos en forma indebida.

El Sr. BIARTE, Oscar Adrián - DNI 18.377.636.

Fecha de ingreso: 01/03/09, Planta transitoria. Contrato locación de Servicio.

Renuncia: 22/03/2017

Sueltos Percibidos año 2017: abril, mayo y junio.

Por Expediente 21200-99734/17 tramitó el contrato con vigencia en el año 2017.

Mediante expediente N° 21200-105.935/17 tramita cargo deudor.

Conforme lo manifestado por el Sr. Darío Ignacio CABEZA en su descargo y el análisis efectuado por la relatoria surge que por el expediente EX-2020-18546680-GDEBA-DIOPMUYDIGP, tramita el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por BALSAMO, por el período comprendido entre el 22/03/17 al 30/06/17; el cual corria por el expediente n° 21200-105935/2017.

En el citado expediente electrónico obran las actuaciones administrativas a fin de que se emita el acto administrativo por el cual se formule cargo deudor al agente, por las sumas percibidas indebidamente, con más sus intereses, intimándolo para que en un término perentorio deposite y dé en pago el importe adeudado. En Orden 10 consta Carta Documento de fecha 08/07/21 mediante la cual se lo notifica al agente a que realice el pago por los haberes cobrados en forma indebida por la suma de \$ 94.151,62. El mismo fue notificado el día 13/07/21. En Orden 16 obra nota de la Dirección de Finanzas de fecha 20/07/21 informando que el agente no se ha presentado en la Dirección y no ha informado el depósito del importe a reintegrar. La última actuación que figura en el Orden 18 corresponde a un PASE del 29/07/21 de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos (PV-2021-19262694-GDEBA-DIOPMUYDIGP).

Por lo tanto, la Relatoria considera mantener la observación ya que a la fecha del informe Conclusivo no se pudo verificar el recupero de los cobros indebidos como así tampoco se dictó el acto administrativo por el cual se formule el cargo deudor al agente por las sumas percibidas indebidamente.

Quo en resumen la Relatoria consideró subsanadas las observaciones referidas a los agentes BALSAMO Gustavo Salvador, COTTONE Pablo Javier, LOPEZ Marcelo Damián, BIARTE Darío Gabriel dado que las actuaciones se encuentran en Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado tramitándose las acciones procedentes pertinentes a fin de recuperar los haberes cobrados en forma indebida.

Compartido: 19/08/2019 10:00:00
Compartido: 19/08/2019 10:00:00

Compartido: 19/08/2019 10:00:00
Compartido: 19/08/2019 10:00:00

Que respecto al agente MINUTTA, Lucas Matias, la Relatoría también considera subsanada la observación, teniendo en cuenta que la Fiscalía de Estado (71/2019-28267051-GDEBA-SSAYCFDE de fecha 23/08/19) considera archivar las actuaciones, dado que no promoverá acción judicial alguna considerando el monto y que la tramitación de las acciones correspondientes generará un dispendio de recursos materiales y humanos innecesarios y que en consecuencia los responsables del Organismo decidieron proceder al archivo de la actuaciones.

Que finalmente, la Relatoría consideró mantener la observación de los agentes ABRAHAM, León Pablo; CONSONNI, Ricardo Osvaldo; MENDOZA, Jose Maria; PERALTA, Marcelo Daniel; PEREIRA LAGO, Marcelo; SANTANA, Manuel Nicolás e IRIARTE, Oscar Adrián, hasta tanto se resuelvan las actuaciones en trámite y de corresponder se imputen a los cargos deudores pendientes.

Que puesto a mi consideración el tema, teniendo en cuenta que la observación original fue el pago de haberes con posterioridad a la fecha de baja y siendo que los Fallos 11/545/2019 y el Fallo 12/2021, correspondientes al Ministerio de Justicia, ejecutivos 2019 y 2018 respectivamente resolvieron diferir el pronunciamiento de este H. Tribunal por los casos de 1) ABRAHAM León Pablo; 2) BALSAMO Gustavo S., 4) COLLONI Pablo Juan; 5) LÓPEZ Marcelo Damián; 6) JOTAR Darío Gabriel; 7) MENDOZA Jose Maria y 8) MINUTTA Lucas Matias, conforme el análisis efectuado en esta instancia, no se modifica la observación originalmente planteada ya que no percibieron haberes con posterioridad a las fechas de baja, siendo los cargos deudores generados correspondientes a períodos anteriores, propongo dejar sin efecto la reserva formulada e indicar que se deberá continuar con el trámite de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores de los casos 1) ABRAHAM, León Pablo y 7) MENDOZA, José María, considerando responsable a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y los que ocuparon cargo en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a las misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 764/70 - Procedimiento Administrativo. Por lo tanto encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo quincena retome la cuestión e informe al respecto.

Que respecto a la observaciones formuladas sobre los agentes: 3) CONSONNI Ricardo Osvaldo, 10) PEREIRA LAGO, Marcelo e 12) IRIARTE, Oscar Adrián, conforme el análisis efectuado en esta instancia, se verifica que percibieron haberes con posterioridad a la

la fecha de baja, que consecuentemente soy de la opinión que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10230 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Decimocuarto del presente fallo. Que, sin perjuicio de lo antes indicado, estando pendientes de recupero los cargos deudores indicados, considero que se deberá continuar con el trámite de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retomar la cuestión e informe al respecto.

Que finalmente, respecto a los reparos formulados sobre los agentes 9) PERALTA, Daniel y 11) SANTANA, Manuel Nicolás, no habiendo podido verificar si se realizaron pagos con posterioridad a la fecha de baja, opinó que resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias que permitan dilucidar las cuestiones pendientes de resolución y de corresponder, el recupero de los fondos abonados indebidamente, y en este sentido propicio la constitución de una reserva para resolver la cuestión.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado con relación a la subsistencia de responsabilidad de los funcionarios alcanzados, y teniendo en cuenta que en la actualidad algunos de los responsables de la situación planteada no se encuentran en funciones, se consideraran responsables, en lo que hace al seguimiento y continuidad de los expedientes en tanto los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, que resulten encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo.

Que encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio, retomar la cuestión e informar al respecto.

Escribe:

QUELLO. Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso el pronunciamiento definitivo sobre duplicidad de aportes al Instituto de Previsión Social por la

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Compendio de Sesión N° 10.000
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

liquidación de haberes en forma simultánea con otros entes estatales de la agente María Cristina SOMMARUGA originada en el ejercicio 2017, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 13.527 – Considerando Séptimo del Fallo N° 12/2021 recaído sobre las cuentas del Ministerio de Justicia – Ejercicio 2019 y la Relatoria retomo la cuestión en el apartado II.2.1 del presente Informe Conclusivo.

Que se verificó que la agente SOMMARUGA, María C- Legajo 236215 – CUIT 16.987.989, tenía fecha de ingreso en el Servicio Penitenciario Bonaerense 16/01/1980 (Legajo 6397/88) y fecha de ingreso en Municipalidad de General Pueyrredón 14/4/1980; constatándose, según la base aportada por el Instituto de Prevision Social, ingresos simultáneos en el período enero a agosto 2017, siendo los haberes percibidos en el Servicio Penitenciario Bonaerense \$295.892,81.

Que del análisis de su legajo, surgió la existencia de un sumario iniciado por incompatibilidad, Expediente N° 21211-10/2010-1-2012, que ante el extravío del mismo, se inició la reconstrucción bajo el Expediente N° 21211-10/10/3/18.

Que conforme lo informado por los responsables de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con fecha 26/12/19 el sumario administrativo caratulado "SOLICITA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE POR POSIBLE INCOMPATIBILIDAD DE CARGO" se encontraba en trámite, contando con opinión final de la instancia y pendiente de dictamen final por parte de ese Organismo. (NO-2019-43424336-00000-DAJYDHSPB).

Que además se verificó que por expediente N° 2019-06259045-GDEBA-SGSPB se tramita el Retiro Obligatorio de la causante.

Que de la verificación del estado de los actuados referidos al Expediente EX-2019-06259045-GDEBA-SGSPB por el cual se tramita el Retiro Obligatorio del agente cargo que mediante RESOL-2019-1929-GDEBA-SPBMJGP de la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense se dispuso el cese en el cargo por Retiro Definitivo Obligatorio a partir del 31/07/2019. En el Orden 128 obra Providencia de fecha 11/12/19 del Director de General de Asuntos Penitenciarios manifestando que, ya realizadas las intervenciones de la Jefatura Provincial de Asuntos Laborales y de la Asesoría General de Gobierno, corresponde emitir el dicto el acto administrativo que disponga el Retiro Efectivo Obligatorio de la agente quedando supeditada la causal definitiva del cese al resultado del sumario administrativo seguido bajo el expediente n° 21211-10/10/3/18. La última actuación verificada data del

17/04/2020 referida a un PASE de la Dirección Provincial Técnica, Jurídica y de Personal (Orden 131).

Que la Relatoría, considerando la encomienda que se le realizara, conforme el Fallo 12/2021, solicita por Acta N° 21 de fecha 01/09/20, dirigida al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías ÁVILA, y a la Directora General de Administración, Mariana Juliana RULLI, las explicaciones que pudieran corresponder en cuanto a la resolución de las Actuaciones Sumariales Administrativas y la configuración de incompatibilidad del agente como así también se informe el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente abonados., no recibiendo respuesta.

Que se como traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificaciones a los responsables solicitando las explicaciones en cuanto a la resolución de las Actuaciones Sumariales Administrativas y la configuración de incompatibilidad del agente GABRIEL ARUGA. Que además, tal como lo expresara el Fallo N°12/2021, y teniendo en cuenta que algunos de los responsables no se encontraban en funciones, se consideraron responsables respecto al seguimiento y continuidad de los expedientes en trámite, a los funcionarios de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, que resulten encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 30 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo, se libró oficio al Área mencionada para que informe el estado de las actuaciones y adjunte la documentación de respaldo.

Que a fojas 134/137 obra el descargo formulado por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Maximo LITVINOV GAMBOA, donde informa que el expediente por el cual corre el sumario administrativo se encuentra dentro del Servicio Penitenciario Bonacrense desde el día 31/07/18 (conforme surge del sistema de Búsqueda de Expedientes de la Provincia de Buenos Aires). Además indica que "... que por Decreto del entonces Intendente de la Municipalidad de General Pueyrredón N° 1461 de fecha 19 de junio de 2019 se aceptó la renuncia de la causante al cargo de Asistente Social II, con dependencia en la Secretaría de Educación. En ese orden, es claro remarcar que la incompatibilidad ha cesado tomándose en principio abstracta la continuación el sumario iniciado en el Servicio Penitenciario Bonacrense. Siguiendo lo aquí descripto, el Municipio de General Pueyrredón sería el encargado de iniciar las actuaciones sumariales administrativas a la causante, ya que es allí donde cesó por renuncia a sus funciones, y no

El retiro no fueron generados e impulsados durante la vigencia de sus funciones llegando hasta las instancias que se constatan en el informe del traslado y que, durante su periodo de actuación se impulsaron las actuaciones tendientes a resolver la incompatibilidad con el trabajo, estando pendientes los actos administrativos que resuelvan la cuestión.

Que por último, a fojas 172/176, el Director de Liquidaciones y Sueldos, Leandro Tomás CORRAL, formula su descargo en los mismos términos que el presentado por el Señor Carlos Matías QUIERO SILVA.

Que la Relatoria deja constancia que, a la fecha de su Informe Conclusivo, los funcionarios alcanzados, Esteban Edgardo GURAL, Franco Marcelo FORTUNATO y Gabriela María VILLABA, no presentaron sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificados, en forma electrónica. De igual manera no dieron respuesta al oficio oportunamente conferido a los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, que resulten encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo.

Que la Relatoria indica que, conforme lo manifestado con fecha 10/06/2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informa que las actuaciones iniciadas bajo el N° 21211-10/10/3718 a la agente SOMMARUGA, se encuentran en pleno trámite, a la espera de los elementos probatorios que permitan a esa Instancia emitir dictamen final (10/2021-14310781-GDEBA-DAJYDHSPB).

Que la agente SOMMARUGA, mediante Decreto de la Municipalidad de General Lavalleón N° 1461 de fecha 19 de junio de 2019, renunció al cargo de Asistente Social II en la Secretaría de Educación por lo que, los responsables alcanzados, consideran que la incompatibilidad ha cesado, no obstante que la misma se remonta al periodo enero a agosto de 2017.

Que respecto al estado de las actuaciones que tramitan el Retiro Obligatorio del agente que corre por expediente EX-2019-06259045-GDEBA-SGSPB, surge que mediante Resolución Ministerial RESO-2022-381-GDEBA-MJYDHGP de fecha 23/02/22 se convalidó el cese en el cargo por Retiro Efectivo Obligatorio, a partir del 31/07/19, dispuesto mediante Resolución RESOL-2019-1929-GDEBA-SPBMJGP de la agente (Orden 163). Del citado expediente surgen intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Servicio Penitenciario Bonaerense y la Auditoría de Asuntos Internos del

11/02/2022 10:00:00
11/02/2022 10:00:00

Comisión de Enjuiciamiento de la
Administración Pública

Servicio Penitenciario Bonaerense informando que la agente no se encuentra involucrada en actuaciones sumariales administrativas en trámite. En Orden 166 obra Provedencia de la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios de fecha 24/02/22 por las que trasladó las actuaciones a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense (Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Personal), a fin de notificar a la agente y proceder a su guarda temporal. La última actuación verificada se refiere a un PASI de fecha 24/02/22 de la Dirección de Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense (Orden 166) IV 2022 05297345-GDEBA-DPERSPB.

Que finalmente, la Relatoría concluye indicando que, que no obstante que se haya convalidado el cese en el cargo por Retiro Efectivo Obligatorio de la agente, se mantendrá la observación hasta tanto se resuelva la configuración de incompatibilidad respecto al agente SOMMARUGA, María Cristina a fin recuperar los fondos indebidamente abonados por la suma de \$ 295.892,81.

Que puesto a mi consideración el tema entiendo que la reserva debe quedar en efecto por las siguientes consideraciones:

Que el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense mediante Resolución 41.100/19 2019-1929-GDEBASPBMJGP de fecha 31 de julio de 2019 dispuso, tal reiteradamente el Poder Ejecutivo, el cese en el cargo por Retiro Efectivo Obligatorio de la Inspectora María del Escalafón Profesional y Técnico María Cristina SOMMARUGA, a partir del 31 de junio de 2019.

Que en el expediente por el cual tramitó el retiro, tomaron intervención la entonces Dirección General de Gobierno y la entonces Dirección Provincial de Relaciones Laborales, y la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, las cuales no realizaron objeciones a la medida propiciada, siempre que se verifique que se mantenga la misma causal de cese.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Servicio Penitenciario Bonaerense y la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense oportunamente informaron que la agente SOMMARUGA no se encuentra involucrada en actuaciones sumariales administrativas en trámite (firmado por María Daniela Napoli, responsable Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense PV-2022-04305074-GDEBA-AAIMJYDHGP obrante a orden 157).

Que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por resolución RESO-2022-381-00/00/EA MJYDH/CP de fecha 23/02/22 expresa que "encontrándose cumplidos los recaudos establecidos en el artículo 8º y concordantes de la Ley N° 13.237, artículos 54 y 56 inciso a) del Decreto-Ley N° 9578/80, y artículo 185 de su Reglamentación aprobada por Decreto N° 412/31 y modificatorios, se estima procedente convalidar el cese en el cargo por Retiro Obligatorio de la Inspectora Mayor del Escalafón Profesional y Técnico María Carolina SOMMARUGA, a partir del 31 de julio de 2019"

Que respecto a las actuaciones administrativas que se informan bajo el numero N° 21211-10/2010-1-2012, y su reconstrucción bajo el Expediente N° 21211-10/10/3718 considero que teniendo en cuenta la fecha de inicio de las mismas (2010) dan cuenta de que el hecho investigado resulta ser anterior a la cuestión observada en el estudio bajo análisis, por lo que la resolución en cualquier sentido, no obsta el pronunciamiento de este Tribunal en este caso y para el ejercicio analizado en base a los antecedentes obtenidos.

Que resulta cierto lo manifestado por el Director de Personal y Asuntos Económicos Maximo LITVINOV GAMBOA en cuanto a que "es claro remarcar que la incompatibilidad ha cesado, tornándose en principio abstracta la continuación del sumario iniciado en el Servicio Penitenciario Bonaerense.", pero es dable destacar que dicha situación de incompatibilidad del agente, no resuelta en tiempo y forma por la administración, solo cesa porque la agente SOMMARUGA accede al beneficio jubilatorio por haber cumplimentado los requisitos establecidos en la Ley N° 13.237 para retirarse por antigüedad en el Servicio Penitenciario Bonaerense y porque como indica el funcionario citado "se aceptó la renuncia de la causante al cargo de Asistente Social II por Decreto del entonces Intendente de la Municipalidad de General Pueyrredón N° 1461 de fecha 19 de junio de 2019". De lo actuado se evidencia que no existió actividad útil por parte de la Jurisdicción tendiente a resolver la acumulación de cargos vedada por el artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que este Honorable Tribunal propició la constitución de la presente reserva en análisis para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18º de la Constitución Nacional y 15º de la Constitución Provincial), y para que los responsables puedan aportar las pruebas y aclaraciones necesarias acerca de los cobros simultáneos del período enero a junio 2017.

esta documento a que efectúe la devolución de los fondos cobrados indebidamente, y en caso de no realizarlo, proceder a descontarlo de sus haberes mensuales. Que conforme providencia de fecha 13/02/20, efectuada por la Directora de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos, Canna Isabel BRUSTI, dirigida a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, el monto total de \$164.856,77 más intereses \$ 38.560,00, se recuperará por descuento de haberes mensuales hasta completar el monto total establecido de \$ 203.416,67 que serán descontados en 48 cuotas de \$ 4.237,85, a partir de los haberes del mes de febrero de 2020.

Que la Relatoria pudo verificar, hasta la fecha de su Informe Conclusivo 2018, en las liquidaciones del agente D'ELÍA el descuento efectuado a partir del mes de febrero de 2020, el concepto "3437" de \$ 4.237,85 correspondiente a las cuotas por la cuales el agente realiza la devolución de las sumas cobradas en forma indebida y además le fueron quitados los recibos de sueldos de los meses de febrero a junio de 2020, es decir, de la cuota 1 a la 5.

Que el Fallo 12/2021, recaído sobre las cuentas del Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018 en su artículo 7° mantuvo en suspenso el pronunciamiento de este H. Tribunal y atribuyó la responsabilidad a los funcionarios alcanzados por lo que encomendó a la Relatoria actuante a retomar la cuestión e informar respecto del recupero de los fondos indebidamente pagados.

Que consecuentemente, la Relatoria informa que fueron remitidos los recibos de sueldos de los meses de julio de 2020 a enero de 2022, es decir, de la cuota 6 a la 24 (\$ 4.237,85 x 19, \$ 80.519,15), y a la fecha de su Informe Conclusivo se recuperó del total adeudado la suma de \$ 101.708,40, motivo por el cual sólo resta el seguimiento del recobro de las sumas adeudadas de \$ 101.708,27 por el agente a partir de los descuentos de sus haberes.

Que puesto a mi consideración el tema, considero que sin bien se verifica que se estableció un convenio de pago con el agente D'ELIA, Diego Esteban y se inició el recupero de los fondos indebidamente pagados, aún quedan sin recuperar \$101.708,27, y en este sentido propio la constitución de la reserva para resolver la cuestión.

Que por ello corresponde declarar que los responsables de la transgresión al Artículo 114 de la Ley de Administración Financiera Nº 13767 y sus modificaciones, señores Mariana Beatriz CAVANA, Directora de Presupuesto y Finanzas, por haber ordenado el pago

posteriormente a la fecha informada como baja: 1) LABAT Luciano, 2) TOLERES Ramiro Sebastián, 3) CANCELA Ernesto Alejandro, 4) TOLOSA Cesar Luis, 5) ELICHIRIBEHETY Jorge, 6) BEOLCHI Juan Pablo de Dios, 7) GUEBARA Manuel, 8) BOLO Jorge Mario, 9) CANCELA Julio Isaac y 10) PINTOS Antonio Javier.

Que la Relatoría retomó la cuestión en el apartado II. 1.2.1.d) de su Informe Conclusivo aclarando que la cuestión tuvo su origen en el estudio de cuentas correspondiente al Ejercicio 2016, se retomó en el ejercicio 2017 y ejercicio 2018.

Que los casos de 1) LABAT Luciano, 2) TOLERES Ramiro Sebastián, 3) CANCELA Ernesto Alejandro, 4) TOLOSA Cesar Luis, 5) ELICHIRIBEHETY Jorge, 6) BEOLCHI Juan Pablo de Dios, 7) GUEBARA Manuel y 8) BOLO Jorge Mario fueron tratados conjuntamente ya que fueron destituidos por el mismo acto administrativo, Resolución N° 23/16 del 14/04/2016 emanada del Subsecretario de Control Penitenciario y Gestión Institucional, Dr. Fernando Rodrigo MANZANARES.

Que por medio del Acta N° 24, de fecha 11/09/2019, dirigida a la Dirección de Inspección Sumarial, a cargo del Sr. SANTOS, Emiliano Hugo, AUDITOR DE ASUNTOS INTERIORS DEL SPB, se solicitó se informen las fechas de notificación de las Resoluciones que sancionaron con el Retiro Absoluto. Que en contestación se aportaron las fechas de notificación de la Resolución N°23/16 quedando pendientes las fechas de notificación de las resoluciones que denegaron los recursos interpuestos en su contra.

Que a continuación se detalla la fecha de notificación de la Resolución 23/16 y la resolución por la que se desestima, en cada caso, el recurso interpuesto contra la mencionada Resolución 23/16.

LABAT Luciano: El 14/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 294 del 14/04/2016 suscripta por el Ministro Dr. Carlos Alberto MAHIQUES, no hace lugar al Recurso de Apelación interpuesto.

TOLERES Ramiro Sebastián: El 14/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 31 del 02/05/2016, suscripta por el Subsecretario de Control Penitenciario y Gestión Institucional, Dr. Fernando Rodrigo MANZANARES, rechaza por inadmisibile el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio.

CANCELA Ernesto Alejandro: El 17/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. No presenta recurso.

TOLOSA Cesar Luis: El 16/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 350/16 del 31/05/2016, suscripta por el Ministro Dr. Carlos Alberto MAHIQUES, termina por inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto.

ELICHIRIBEHETY Jorge: EL 14/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 352/16 de fecha 18/05/2016, suscripta por el Ministro Dr. Carlos Alberto MAHIQUES, no hace lugar al Recurso de Apelación.

BEOLCHI Juan Pablo de Dios: El 14/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 351/16 del 18/05/2016, suscripta por el Ministro Dr. Carlos Alberto MAHIQUES, no hace lugar al Recurso de Apelación interpuesto.

GUEBARA Manuel: El 14/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 353/16 con fecha 18/05/2016 suscripta por el Ministro Dr. Carlos Alberto MAHIQUES, no hace lugar al Recurso de Apelación interpuesto.

BOLO Jorge Mario: El 14/04/16 se notificó la resolución N° 23/16. La Resolución N° 354/16 del 03/05/2016, suscripta por el Ministro Dr. Carlos Alberto MAHIQUES, no hace lugar al Recurso de Apelación interpuesto.

Que la firmeza de la Resolución N° 23/16 fue comunicada a la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 02/09/2016 mediante Nota proveniente de la Dirección de Instrucción Sumarial. Además, en esa misma fecha se informó a la Dirección de Liquidaciones y Sueldos mediante Nota de fecha 06/09/16 y consecuentemente los agentes observados percibieron sus haberes hasta el mes de agosto del 2016 inclusive.

Que Relatoria actuante entendió que de acuerdo a la normativa vigente (Art. 17 y 53 DEL DECRETO LEY N° 9578/80 - Régimen del Personal del Servicio Penitenciario) los agentes debieron haber percibido sus haberes hasta la resolución de los recursos interpuestos. Como consecuencia consideró improcedentes los sueldos pagados con posterioridad a la fecha que fueron notificadas las Resoluciones que denegaron los recursos interpuestos contra la Resolución N° 23/16, aclarando que la notificación mencionada a la fecha en que se efectuó todavía no pudo ser verificada.

Que además se verificó el inicio de las acciones tendientes a recuperar los haberes indebidamente pagados de todos los agentes observados, por medio de los expedientes a los cuales tramitan los cargos deudores:

Agentes	Expediente	Haberes pagados posteriores al cese - Ejercicio 2016 (Importe líquido)
LABAT Luciano	21211-537173/18	\$ 39.263,63
DELFRÉS Ramiro Sebastian	21211-537174/18	\$ 39.263,57
CAÑELLA Ernesto Alejandro	21211-537167/18	\$ 39.453,34
TEFONA Cesar Luis	21211-537169/18	\$ 41.630,21
FELICIBERDINI TY Jorge	21211-537170/18	\$ 46.602,20
BUDICHI Juan Pablo de Dios	21211-537108/18	\$ 116.046,25
COBARA Manuel	21211-537171/18	\$ 78.029,61
BOE Jorge Mario	21211-537172/18	\$ 168.438,01

Que respecto al caso 9) CAÑETE Julio Isaac, se verifica que fue sancionado con retiro absoluto a partir del 08/03/2013 por Resolución N° 596/13, suscripta por la Jefa del Servicio Penitenciario Dra. Maria Florencia PIERMARINI.

Que posteriormente, en autos caratulados "CAÑETE JULIO ISACC C/FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y otros S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTECIPADA EMPL. PUBLICO" CAUSA N° 27250 tramitada en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de La Plata, con fecha 27/05/2013 se hace lugar a la medida cautelar suspendiendo los efectos de la Res. 596 y se ordenó reincorporar al agente causante y abonar su salario habitual, normal y permanente, hasta tanto se resolviera el expediente 21.211-931226/2009/1/2009 en sede administrativa. En el marco del citado expediente, con fecha 05/10/2016, se dictó la Resolución N° 348, suscripta por el Ministro Gustavo FERRARI, ratificando la sanción de retiro absoluto al agente CAÑETE, Julio Isaac a partir del 08/03/2013. La misma fue notificada al agente con fecha 09/11/2016.

Que posteriormente el agente presentó recurso de apelación y por Resolución Ministerial N° 663/17-E, suscripta por el Ministro Gustavo FERRARI, de fecha 04/12/2017, se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el causante contra la Resolución Ministerial N° 348/16, siendo comunicada al Servicio Penitenciario Bonaerense el día 7 de diciembre de 2017.

Que por medio del Acta N° 24, de fecha 11/09/2019, se dio intervención a la Dirección de Inspección Sumarial a cargo del Sr. SANTOS, Emiliano Hugo, AUDITOR DE CUENTAS INTERNOS DEL SPB y se solicitó se informen las fechas de notificación de las

Comisión de Seguimiento y Control
del Poder Ejecutivo

Comisión de Seguimiento y Control
del Poder Ejecutivo

Resoluciones que sancionaron con el Retiro Absoluto. Que en contestación se informó que con fecha 09/11/16 se notificó al agente la Resolución Ministerial N° 348/16, mientras que no fue aportada la fecha de notificación de la Resolución Ministerial N° 663/17-E de fecha 04/12/2017, por la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el agente contra la Resolución Ministerial N° 348/16, la cual es necesaria para poder determinar la existencia de los haberes indebidamente pagados.

Que la Relatoría actuante entendió que, de acuerdo con la normativa vigente (Art. 52 y 53 del DECRETO LEY N° 9578/80 - Régimen del Personal del Servicio Penitenciario) el agente debió haber cobrado hasta tanto haya quedado firme la resolución que lo destituye. Como consecuencia se considerarán improcedentes los sueldos pagados con posterioridad a la fecha que fue notificada la Resolución Ministerial N° 663/17-E, hecho que no pudo ser verificado. Que se verificó que el agente cobró sus haberes hasta el mes de diciembre de 2016.

Que respecto al caso 10) PINTOS Antonio Javier fue destituido por Resolución 45/16 del 14/06/2016, suscripta por el Subsecretario de Control Penitenciario y Gestión Institucional, Dr. Fernando Rodrigo MANZANARES y notificada al agente 15/06/16.

Que se verificó que el agente cobró desde junio/16 a julio/17 (\$ 381.085,65) Dólares.

Que la Relatoría entendió que de acuerdo a la normativa vigente (Art. 52 y 53 del DECRETO LEY N° 9578/80 - Régimen del Personal del Servicio Penitenciario) el agente debió haber cobrado hasta tanto haya quedado firme la resolución que lo destituye. Como consecuencia se consideran improcedentes los sueldos pagados con posterioridad al 15/06/16, fecha en que se notificó la Resolución 45/16.

Que se verificó el inicio de las acciones tendientes a recuperar los haberes indebidamente pagados, por medio del expediente Exp. N° 21211-537475/16.

Que en el Informe Conclusivo correspondiente al estudio de cuentas, la Relatoría indica que, conforme surge de los descargos presentados, existe una situación de deslindar las responsabilidades en lo que hace a la acción de emitir las Resoluciones Ministeriales a los agentes penitenciarios que interpusieron recursos contra las Resoluciones de los recursos interpuestos.

Que en definitiva, no se informó lo solicitado en ninguno de los casos observados, las fechas de notificación a los agentes de las resoluciones de los recursos interpuestos contra la resolución N° 23/16 (Casos 1 al 8); la fecha de notificación al agente Canete para la

la Resolución Ministerial N° 663/17-E, de fecha 04/12/2017, por la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el causante contra la Resolución Ministerial N° 348/16 y el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente abonados a los miembros observados. Que consecuentemente consideró mantener la observación hasta tanto se determinen si hubo haberes indebidamente pagados y de ser así, la iniciación de las acciones de recupero correspondientes y el Artículo Séptimo del Fallo N° 12/2021, recaído sobre las cuentas del Ministerio de Justicia – Ejercicio 2018, resolvió mantener en suspenso el pronunciamiento del este H. Tribunal de Cuentas y encomendó a la Relatoría a fin de en el próximo ejercicio, tome nota e informe al respecto.

Que se señaló como responsables de la transgresión al Artículo 114 de la Ley de reorganización Financiera 13.767 y Decreto Reglamentario 3260/08, a los señores: Máximo Llaveros Cambon Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, por sus misiones y funciones, Decreto N°38/15 B derogado por Decreto 1577/16 con fecha 25/11/2016, acciones: "1. Intervenir en las cuestiones relativas a altas, bajas, retiros, recursos y cambios administrativos del personal penitenciario y de salud penitenciaria. 2. Atender el registro de entradas, salidas, trámites, movimientos internos y archivo de las actuaciones que se susciten con motivo de las cuestiones del personal penitenciario y de salud penitenciaria y toda otra documentación que por disposición legal deba intervenir el Ministerio. Proyectar los actos administrativos correspondientes. Notificar Decretos y/o Resoluciones a los causantes."; Walter Dardo Velaz Director General de Recursos Humanos (desde el 25/10/2016), Esteban Edgardo Gural, Director General de Recursos Humanos (desde el 26/10/2016) por sus misiones y funciones, Decreto N°3392/2009, Anexo 2, Acciones: "2. Organizar y controlar las gestiones y tramites derivados de los temas laborales y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal, emitiendo opinión fundada, de acuerdo a la normativa vigente en todas las actuaciones que se tramiten en el sector."; "4. Organizar y mantener actualizado el sistema de registración de antecedentes del personal, mediante la elaboracion de los legajos de cada agente." 6. Implementar y administrar el legajo actualizado de cada agente., Graciela Marta Villaiba, Directora de Personal, por sus misiones y funciones Decreto N°3392/2009, Anexo 2, Acciones: "1. Llevar a cabo las acciones vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario Bonaerense, de acuerdo al régimen de carrera del Servicio Penitenciario Bonaerense, las normativas vigentes, reglamentación y disposiciones determinadas para el

sector.”; “4. Organizar y supervisar los registros de los cargos determinando las vacantes y los ocupados, registrando altas, bajas y toda otra novedad y/o movimiento del personal que incida en los haberes.5. Coordinar con las dependencias, áreas involucradas y Unidades Penitenciarias, el control y la verificación de la liquidación de haberes respecto de la situación de revista de los agentes.”; Carlos Matías Quiero Silva, Director General de Administración, por sus misiones y funciones, Decreto N°38/15 B derogado por Decreto 1577/16 con fecha 25/11/2016, Anexo II, Acciones: “1. Programar, controlar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito del Ministerio, elaborar el proyecto de presupuesto anual de los organismos de la jurisdicción del Ministerio y controlar su ejecución, realizando los requisitos contables pertinentes.”; “3. Ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de los bienes Patrimoniales, como así también organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia.”; Leandro Tomás Corsi, Director de Liquidaciones y Sueldos, por sus misiones y funciones, Decreto N°38/15 B derogado por Decreto 1577/16 con fecha 25/11/2016, Anexo II, Acciones: “1. Organizar y supervisar las liquidaciones de erogaciones de gastos, haberes, jornales, bonificaciones, retenciones complementarias, demás compensaciones al personal. 2. Coordinar con las Dependencias y áreas involucradas, el control y verificación de la liquidación de haberes respecto de la situación de revista de los agentes.”; “4. Coordinar con las Unidades Penitenciarias, dependencias y áreas involucradas, el control y verificación de la liquidación de haberes respecto de la situación de revista de los agentes.

Que la Relatoría retomó la cuestión y mediante Acta N° 21 de fecha 31/07/17 dirigida al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías AVILA, y a la Directora General de Administración, María Juliana RUI LI, solicitó se informe respecto a las cuestiones aquí tratadas, no recibiendo respuesta. Que conió traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias a los responsables, solicitando se informe las fechas de notificación a los agentes de las resoluciones de los recursos interpuestos contra la Resolución N° 23/16 (Casos 1 al 8) y la de notificación al agente Cañete (Caso 9) de la Resolución Ministerial N° 663/17 E por la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el causante contra la Resolución Ministerial N° 243/16 como así también el estado de las actuaciones de los expedientes por los cuales tramitaron

los cargos deudores tendientes a recuperar los fondos indebidamente abonados de los respectivos agentes, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. Que además, tal como lo expresara el Fallo N°12/2021, y teniendo en cuenta que algunos de los responsables no se encontraban en funciones, se consideraron responsables respecto al requerimiento y continuidad de los expedientes en trámite, a los funcionarios de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, que resulten encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 20477/0 - Procedimiento Administrativo, se libró oficio al Área mencionada para que informe el estado de las actuaciones y adjunte la documentación de respaldo.

Que a fojas 134/137, obra el descargo formulado por el Director de Personal y Asuntos Penitenciarios, Máximo LITVINOV GAMBOA, donde se expresa respecto a los agentes 1- LABAT Luciano, 2- TOLARES, Ramiro Sebastián; 3- CANCELA, Ernesto; 4- TOROUSA, Cesar Luis; 5- ELICHIRIBEHETY, Jorge; 6- BEOLCHI, Juan Pablo de Dios; 7- GRUBARA, Manuel; 8- BOLO, Jorge Mario y 10 -PINTOS, Antonio Javier; informando que la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios no tomó intervención en los expedientes de las sumarias administrativas de los causantes, ni proyectó las Resoluciones Ministeriales que rubricó el entonces Ministro de Justicia, ni comunicó las mismas al Servicio Penitenciario Bonaerense, ya que no le corresponde conforme a la Estructura Ministerial que interviene en dichos trámites, siendo la encargada de ello la Dirección de Instrucción Judicial del Servicio Penitenciario Bonaerense del entonces Ministerio de Justicia. En ese orden, dicha Dirección fue la que tramitó los expedientes sumariales de los ex agentes en cuestión siendo la encargada de evacuar lo solicitado por la Relatoria, junto con el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Dirección de Liquidaciones y Sueldos. Por todo lo expuesto, manifiesta que excede la competencia de su Dirección expedirse sobre la cuestión de autos. Respecto al ex agente 9-CAÑETE, Julio Isaac, informa que la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios fue la encargada de girar los expedientes por los Organismos de Asesoría (Asesoría General de Gobierno y por la entonces Dirección Provincial de Administración de Capital Humano) tanto del Retiro Absoluto, como del Recurso de Reconsideración y Apelación, los cuales concluyeron con el dictado de las Resoluciones Ministeriales N° 348/16 y 663/17-E, respectivamente. Ambas actuaciones luego de la rúbrica de las mencionadas Resoluciones Ministeriales fueron remitidas al Servicio Penitenciario Bonaerense, el cual se debe encargarse de las notificaciones de rigor y de comunicar las

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RECORRIDO DE EXPEDIENTES

Compendio Expediente N° 1370/19
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

mismas a la Dirección de Liquidaciones y Sueldos. Por lo cual sostengo que excede la competencia de la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios expedirse sobre el corte de sueldo del causante, ya que no tiene facultades para hacerlo. No obstante, en el modo de colaboración informa que conforme el sistema de Búsqueda de Expediente de la Provincia de Buenos Aires el expediente N° 21211-537116/18, por el cual corre el deber deudor del causante, se encuentra en pleno trámite, surgiendo que el 13/01/21 el Servicio Penitenciario Bonaerense lo remitió (sin acuse de recibo) a la Dirección General de Administración (Contaduría General).

Que, el Director General de Administración, Carlos Matías QUIERO SILVA, formula su descargo, que consta a fojas 165/168, en el cual explica, que al cesar en sus funciones el 10/12/19 le resultó imposible impulsar los expedientes referenciados en este punto. Añade que al no encontrarse en funciones dentro del Poder Ejecutivo Provincial las consultas de los expedientes solamente la puede realizar a través de los portales públicos de acceso a la información la cual no aporta a la contestación de su descargo. Aclara que los expedientes de referencia fueron impulsados durante la vigencia de sus funciones llegando a todas las instancias que se constatan en el informe del traslado y que durante su período de actuación, se impulsaron las actuaciones tendientes a resolver los cargos deudores que se generaron.

Que a fojas 172/176, el Director de Liquidaciones y Sueldos, Leandro Tomás GUBAL formula su descargo en los mismos términos que el presentado por el Señor Carlos Matías QUIERO SILVA.

Que la Relatoría deja constancia que a la fecha de su informe Con lo visto a los funcionarios alcanzados, Walter Dardo VELAZ, Esteban Edgardo GUBAL y Gabriela Elena VILLABA, no presentaron sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificados en forma electrónica. De igual manera no dieron respuesta al oficio oportunamente planteado a los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa que resultan encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 - Procedimiento Administrativo.

Que la Relatoría en su conclusión indica que de los descargos presentados surge que existe una clara situación de deslindar las responsabilidades en lo que hace a la falta de notificar las Resoluciones Ministeriales a los agentes penitenciarios que interpusieron el recurso contra las Resoluciones de los recursos interpuestos. En definitiva, no se reformaron

las fechas de notificación de las resoluciones de los recursos interpuestos contra la resolución N° 23/16 (Casos 1 al 8); la fecha de notificación Cañete (Caso 9) de la Resolución Ministerial N° 663/17-E por la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el causante contra la Resolución Ministerial N° 348/16 y el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente abonados a los agentes observados. En consecuencia, se considera mantener la observación hasta tanto se determinen si hubo haberes indebidamente pagados y de ser así, la iniciación de las acciones de recupero correspondientes.

Que puesto a mi consideración el tema y compartiendo el criterio de la Relatoría, que resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias que permitan dilucidar las cuestiones planteadas, y en este sentido propicio la constitución de una reserva para resolver la cuestión.

Que por ello corresponde declarar que los funcionarios arriba señalados alcanzados por la cuestión mencionada no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires se pronuncie concreta y definitivamente respecto de la misma.

Que sin perjuicio de lo antes con relación a la subsistencia de la responsabilidad de los funcionarios alcanzados y teniendo en cuenta que en la actualidad los responsables de la situación planteada no se encuentran en funciones, se considerarán responsables, en lo que respecta al seguimiento y continuidad de los expedientes en trámite, los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa que tengan a su cargo dar impulso a las actuaciones referidas conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley 14.147/70 - Procedimiento Administrativo.

Que encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo Ejercicio, retomar la cuestión e informar al respecto.

Es mi voto

RECHIZO Que conforme indica en el Considerando Cuarto del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018, se encomendó la Relatoría actuante que informe respecto a la recomendación efectuada a los responsables del Organismo para que tomen los recaudos necesarios para verificar, al momento de instrumentarse los contratos

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
CALLE 520 N° 1000

Correspondiente que lleva N° 12.447
Mapa de la Provincia de Buenos Aires

de locación de servicios celebrados en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica, que en los contratos y/o en los expedientes por los cuales se tratan se haya incluido toda la información y contenido necesarios a los efectos de acreditar el cumplimiento de todos requisitos establecidos en las normas aplicables, de modo suficiente y sin que sea necesario recurrir a documentación o información adicional a los efectos de ponerlos en encuadre.

Que la Relatoría, en el apartado II.2.1.1.a) de su Informe Conclusivo, indica que durante el estudio de cuentas del Ejercicio 2019, en el marco del Proyecto Auditoría de los Contratos de Locaciones de Servicio, verificó que se celebraron 146 contratos. Del análisis de los mismos se verificaron inconsistencias en 82 contratos de locación en cuanto a los objetos y/o continuidad de los mismos. Las mismas fueron incluidas en el informe para traslado e incluidas en el acápite I.3. Contratos de Locación de Servicio. Objeto. Continuidad del informe Conclusivo

Que consecuentemente, considero que debe darse por cumplida la tarea encomendada

Así voto.

DECIMO: Que por acápite II.2.1.1.b) de su Informe Conclusivo la Relatoría informa en encomendado por el Artículo Noveno - Considerando Quinto del Fallo N° 12.447 del Ministerio de Justicia, Ejercicio 2018, referida a informar respecto la tramitación de la causa penal n° 545.085, sobre la adquisición de productos alimenticios para la localidad de San Martín.

Que la Relatoría informa que durante el estudio de cuentas del ejercicio 2017 se solicitó a la Secretaría de Consultas y Dictámenes de este H. Tribunal que informe el estado de la causa antes indicada mediante expediente n° 5300-443-2016-01 que la Secretaría informó el estado procesal de las actuaciones antes mencionadas detallando que el expediente fue elevado a juicio oral, cuyo debate tuvo efecto el 19/04/18, con sentencia dictada el 02/05/18 respecto de los imputados Ureña, Astete, Abila y Vilagra. La sentencia estableció condena para Abila Ángel, Vilagra Marcelo y Astete Yair, Ureña Gasimiro resultó absuelto por los hechos que se le imputaban. El Fallo fue apelado por los tres condenados y se encontraba en la Sala 2.

Que durante el estudio 2018 se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de este H.

Tribunal que informe el estado de la causa antes indicada mediante expediente n° 5300-448/2016/01. Que en respuesta a dicha solicitud la citada Secretaría, mediante nota de fecha 03/02/20 informo que la sentencia fue apelada y elevada a la Cámara de Apelación y Garantía en lo Penal – Sala 2 – del Departamento Judicial San Martín, corriendo bajo el número N° 10763. A su vez, informaron que la precitada Sala dictó Sentencia, reduciendo las penas aplicadas a ABILA, VILLAGRA y ASTETE y confirmando la absolución de DEBONTE y UREÑA. Por otra parte, con fecha 04/07/19 se concedió un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y nulidad interpuesto por el Señor VILLAGRA, remitiéndose todo el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Secretaría Penal de dicho órgano judicial informó que la causa se encuentra registrada en dicha Secretaría bajo el N° 132660. Por último, se advirtió que con fecha 03/11/19 se dictó una Resolución que determinó la nulidad de la Resolución de la Cámara que oportunamente concedió el recurso interpuesto. En consecuencia, con fecha 04/12/19 se devolvieron las actuaciones (2 cuerpos y 26 agregados), para que la Sala 2 dicte un nuevo fallo.

Que en virtud de lo encomendado, la Relatoría retoma la cuestión e informa que, a fin de avocarse a la tarea encomendada, la Vocalía Administración Central tomó intervención y propuso llevar a cabo la misma a la Oficial Letrada, Dra. María Estela GIADONE quien presta funciones en la Delegación Zonal Vicente López - Vocalía Municipalidades "B". Que mediante Resolución RESO-2021-36-GDEBA-HTC, de fecha 04/04/21 fue designada la Dra. María Estela GIADONE a fin de constituirse ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal - Sala 2 - del Departamento Judicial San Martín.

Que mediante nota de fecha 04/05/21 presentado por la Dra. GIADONE, informa que se constituyo ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal – Sala 2 – del Departamento Judicial San Martín a los fines de tomar vista de la causa judicial N° 697 denominada "Casolati Juan Manuel s/Denuncia delitos de fraude a la administración pública, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público" en trámite ante el Juzgado Correccional N° 6 del Departamento Judicial San Martín, causa que por ante la Cámara de Apelación y Garantía en lo Penal - Sala 2 - del referido departamento judicial corre bajo el número N° 10763 mientras que por ante la Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la citada causa, se encuentra registrada

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE 14 N° 1000 - TEL. 4311-1000

Correspondiente expediente N° 10763
Martín de la Plata, 11 de Mayo de 2021

bajo el N° 132660. Del cotejo del expediente n° 10763 obra el Fallo N° 28 de fecha 11/02/21 dictado por la Suprema Corte de Justicia que declaró mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Marcelo Fabian VILLAGRA. Dicho Fallo se encuentra transcrito en el Informe elevado por la Dra. GIADONE. Con fecha 04/03/21 el Señor VILLAGRA fue notificado de la referida sentencia, la cual se encuentra firme.

Que por su parte, en el expediente n° 10763, consta un Oficio dirigido al Juzgado Correccional N° 6 del Departamento Judicial San Martín de la Suprema Corte de Justicia que dispuso la devolución de los autos a la Cámara de Apelación y Casación en el Poder Judicial Sala 2 -, resultando ser la última actuación en el citado expediente.

Que, por lo tanto la Relatoria entiende que se ha cumplido con la encomienda.

Que puesto a mi consideración el tema, estando pendiente de resolución la causa penal n° 545.085, sobre la adquisición de productos alimenticios para la Alcaldía Municipal San Martín, corresponde que la División Relatora en el próximo estudio de cuentas relate la cuestión e informe al respecto.

Así voto.

UNDECIMO: Que por acápite 1.2.2.2. a) de su Informe Conclusivo, la Relatoria retomó la encomendado por el Artículo Segundo – Considerando Segundo – del Fallo N° 127021 del Ministerio de Justicia, Ejercicio 2018, respecto a la verificación de estado de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores originados en cobros posteriores al ejercicio observado durante el ejercicio 2018.

Que el tema tuvo su origen en la detección de agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense y de agentes del régimen Ley N° 10430 que percibieron haberes con posterioridad a la fecha informada como baja.

Que conforme consta en el Considerando Segundo – del Fallo N° 127021 del Ministerio de Justicia, Ejercicio 2018, la observación se mantuvo sin otros alcances, dado que si bien existieron pagos de haberes con posterioridad a la fecha de baja, tal circunstancia no se debió a la transgresión de una norma, no pudiendo atribuirle responsabilidad a los funcionarios intervinientes. Que sin perjuicio de lo antes dicho, se indicó que se debe continuar con el trámite de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores en cada uno de los casos, considerando responsables a los funcionarios de la Subsecretaría

Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

Que los casos a verificar son los siguientes:

- 1- PI DRABUENA, Claudio Alberto, DNI 22845659, Legajo 610439. Régimen SPB
- 2- BIRIINO, Olga - DNI 25554381 - Legajo 316843. Régimen Ley N° 10430
- 3- BORELLO, Natalia Mónica, DNI 24040257, Legajo 297565. Régimen Ley N° 10430
- 4- PI NAVIDEZ, Olga Haydee, DNI 11096121, Legajo 207954. Régimen Ley N° 10430

Que la Relatoría retomó la cuestión y mediante Acta N° 21, de fecha 01/09/20 solicitó al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Santiago Matías ÁVILA, y a la Directora General de Administración, María Juliana RULLI, se informe el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente abonados, no recibiendo respuesta. Que además, tal como lo expresara el Fallo N°12/2021, se consideraron responsables respecto al seguimiento y continuidad de los expedientes en trámite, a los funcionarios de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, que resulten encargados de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo, se libró oficio al Área mencionada para que informe el estado de las actuaciones y adjunte la documentación de respaldo. Que la Relatoría a la fecha de su informe conclusivo no ha recibido respuesta al oficio conferido.

Que conforme el análisis de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores la Relatoría informa:

1) PI DRABUENA, Claudio Alberto - DNI 22845659 - Legajo 610439 (Régimen SPB)

Fecha de Baja informada, septiembre 2018. Sueldos liquidados: enero a agosto del año 2013.

Por Resolución 1597 (14/03/17), FALCONE (Dr. Gral. de Coordinación), solicita al Poder Ejecutivo se sancione con retiro absoluto, desde el 27/12/13, fecha en que se configura abandono de servicio y formula cargo deudor desde 22/12/13 al 06/02/14 y entre el 11/02/14 hasta que se dejaron de liquidar los haberes del causante mediante Resolución N° 2627/14, siempre y cuando no se hubieran efectuado con anterioridad.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE 25 DE MAYO 1412 - BUENOS AIRES

Compendio de Expedientes 2017-2018
Módulo de Gestión de Expedientes

Por RESOL-2017-297-E-GDEBA del 12/09/17, FERRARI (Ministro) sanciona con inhabilitación absoluta a partir del dictado del acto. La misma fue notificada el 22/10/18.

Se verificó que conforme NO-2018-25055846-GDEBA-DUP4SPB, el agente se encontraba cumpliendo funciones, siendo su último día trabajado el 16/10/18. La Dirección de Liquidaciones y Sueldos procedió a suspender la liquidación de los haberes del agente a partir del mes de noviembre de 2018 y calcular el cargo deudor por el período comprendido entre el 22/12/13 al 06/02/14 y entre el 11/02/14 al 31/07/14 (en función de lo establecido en las Resoluciones N° 1597/17, N° 2627/14 y 247/15). Dicho cálculo arrojó un valor de \$ 60.767,96. Por expediente N° 2018-27189083-GDEBA-SGSPB tramita el cargo deudor por el análisis digital del mismo surge que por Resolución N° 80/19 del SPB se formuló el cargo deudor por \$ 60.767,96 y se intimar al agente a reintegrar la suma antedicha con el carácter de preteritorio de 10 días a partir de la notificación de la misma (22/01/19), no siendo reclamada por el agente.

Con fecha 25/04/19 tomó intervención la Asesoría General de Gobierno de Presidencia de Buenos Aires dictaminando no tener objeciones que formular.

En Orden 82, obra dictamen de la Fiscalía de Estado, de fecha 01/10/19, en el cual manifiesta que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que encamine al Ministerio de Justicia iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de la deuda.

En Orden 102, según Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, se efectuó el cálculo del cargo deudor por los haberes percibidos indebidamente correspondiente al período desde 16/10/2018 al 31/10/2018. Capital Adudado en concepto de sueldo más uniforme: \$ 8.780,06 (Orden 106); Intereses: \$ 4.042,34 (Orden 107). Adeudado según liquidación expuesta: \$ 12.822,40.

Orden 121, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de fecha 22/04/21 que aconseja, previo a encomendar a Fiscalía de Estado el inicio de acciones judiciales, remitir las actuaciones a la Dirección de Liquidaciones y Sueldos, a fin de que unifique en un solo cálculo aritmético el cargo deudor formulado mediante RESOL-2017-297-E-GDEBA-SPBMJGP (Haberes 2017) y el practicado en orden 105/110 (Haberes 2018) con el objeto de brindarle un tratamiento homogéneo a las deudas contraídas por el agente.

En Orden 126 obra nueva liquidación del cargo deudor unificando y homogenizando los períodos 22/12/13 al 06/02/14 y 16/10/18 al 31/10/18 en un solo cálculo practicado por el

Dirección de Liquidaciones y Sueldos la cual asciende a la suma de \$ 133.840,65 (Capital: \$ 120.948,43 + Intereses: \$ 64.292,62).

En Orden 130 obra Dictamen de la Asesoría General de Gobierno de fecha 24/08/21 por la cual manifiesta que corresponde dictar un nuevo acto administrativo que amplie el cargo deudor oportunamente impuesto al agente PIEDRABUENA por RESO-2019-80-GDEBA-MJGP, incorporando las sumas emergentes de los haberes percibidos indebidamente por el período 16/10/2018 al 31/10/2018. Una vez notificado dicho acto y, en caso de que entrase firme y consentido y la deuda continuar impaga, resultará menester el dictado del acto que encomiende a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro.

La misma actuación informada en GDEBA (Orden 132) data del 24/08/21, y corresponde a un ASL de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio de Justicia (Providencia: 197.2021.21764466 GDEBA DLYSMJYDHGP).

Por lo expuesto, la Relatoria informa que, hasta la fecha del informe Conclusivo no se ha dictado el acto administrativo que amplía el cargo deudor aplicado al agente por un total de \$ 133.840,65.

de BERTINO, Olga - DNI 25554381 - Legajo 316843 (Régimen Ley N° 10430)

Fecha de Baja informada: 27/03/2017; Sueldos liquidados: enero a agosto del año 2018

La RESOL-2018-674-GDEBA-MJGP (04/09/18) declaró la cesantía por abandono de cargo al pami del 27/03/18. El art. 2 indica "Comunicar a la Dirección General de Administración a fin de desafectar la partida e iniciar cargo deudor".

La RESOL-2018-695 GDEBA-MJGP (07/09/18) convalidó en todos sus términos la RESOL-2018-674 GDEBA-MJGP.

En expediente EX-2018-23435111-GDEBA-DLDPRLMJGP temita el cobro del Cargo deudor de \$ 97.673,39 por los fondos percibidos indebidamente por el agente. Del análisis digital del mismo surge, en el Orden 23, Dictamen de la Asesoría General de Gobierno de fecha 15/07/21, en el cual considera que la acción tendiente a obtener el cobro de las sumas adeudadas por la agente BERTINO por el lapso 27/03/18-31/08/18, no se encuentra precepta, por lo que corresponde dictar acto administrativo que formule el respectivo cargo deudor por la suma de \$ 97.673,39. Agrega que, previamente, deberá expedirse la Circunstancia General de la Provincia sobre la exactitud aritmética de la liquidación practicada.

La última actuación informada en GDEBA (Orden 25) es de fecha 20/07/21 que corresponde a un PASE de la Dirección de Liquidaciones y Sueldos del Ministerio de Justicia (Providencia: PV-2021-18357052-GDEBA-DLYSMJYDHGP).

Por lo tanto, se verifica que a la fecha del presente no se ha dictado el acto administrativo que formule el cargo deudor impuesto al agente de \$ 97.673,39 por lo que el expediente se encuentra en proceso.

3) BORELLO, Natalia Mónica - DNI 24040257 - Legajo 297565 (Régimen Ley N° 16430)

Fecha de Baja informada: 23/03/2018; Sueldos liquidados: enero a septiembre 2018

La RESOL-2018-750-GDEBA-MJGP (27/09/18) declaró el cese por abandono de cargo a partir del 27/03/18. El art. 2 indica "Comunicar a la Dirección General de Administración a fin de desafectar la partida e iniciar cargo deudor".

Por expediente N° EX-2018-23435039-GDEBA-DLDPRLMJGP, tramita el Cargo Deudor de \$ 120.321,19 por los fondos percibidos indebidamente por el agente (período 27/03/18-30/09/18). Del análisis digital del mismo surgen en Orden 91 obra la intervención de la Fiscalía de Estado de fecha 06/08/21 a fin de que se dicte el acto administrativo que forme el cargo deudor e intime a la ex agente para que, luego de notificada, deposite el monto adeudado y se encomiende el inicio de las acciones judiciales tendientes al recupero de la deuda en caso de no abonar el importe referido.

En el Orden 95 consta la Disposición DISPO-2021-196-GDEBA-DGAMJYDHGP de fecha 11/08/21 por la cual dispone reconocer el cobro indebido de haberes y del salario complementario (S.A.C.) percibidos por BORELLO en el período comprendido entre el 27/03/18 y hasta el 30/09/18 declarando legítimo el cargo deudor por la suma de \$ 120.321,19. También, dispone intimar a la ex agente, luego de la notificación del acto administrativo, a reintegrar las sumas percibidas en forma indebida. En caso de no hacerlo dispone que las actuaciones se remitirán con la planilla de carácter de Declaración Jurada a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los plazos establecidos en los artículos 2° y 6° del Decreto N° 667/17 E. A su vez, se establece que, en el caso de que la ex agente no proceda al pago de dicha deuda, tomará intervención la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales Tributarios de la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes. En el caso, a trabar inhibición general de bienes tendientes al recupero de la deuda.

En orden 101 obra la Notificación de dicha Disposición por parte de la Fiscalía de Estado de fecha 13/08/21.

En Orden 135 consta una Nota de la Subsecretaria de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado de fecha 21/12/21 a fin de que vuelvan las actuaciones al Ministerio de Justicia a fin de expedirse sobre la presentación efectuada en la orden 113 por parte de la deudora. Dicha presentación se refiere al rechazo por parte de la ex agente de la carta documento que la notifica de la Disposición 196/21 por considerarla inprocedente y maliciosa ya que en el periodo indicado se encontraba de licencia. Por tanto, la Subsecretaria considera que no se encuentra agotada la vía administrativa. A su vez, aclara que, en caso de volver las actuaciones a la Subsecretaria, será necesario que se emita un título Ejecutivo con el objeto de iniciar la correspondiente acción judicial.

En virtud de lo requerido por la Fiscalía de Estado en Orden 135, en Orden 147 obra Providencia de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 06/01/22 donde se informa que, en respuesta de lo expuesto en la carta documento en orden 113 de Natalia BORELLO, se incorporan a las actuaciones la planilla de asistencia emitida por el Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE), mediante la cual se encuentra reflejada la carpeta médica otorgada por Medicina Ocupacional a la mencionada ex agente por un periodo de 36 días desde el 28/11/17 hasta el 02/01/18 (PV-2022-00516872-DDDPPMJDHGP).

Se verifica que el periodo en el cual estuvo de licencia la ex agente no es coincidente con el correspondiente al periodo que dispuso el cargo deudor que va del 27/03/18 al 30/09/18.

En Orden 148 consta la última actuación que es un PASE de fecha 06/01/22 donde se verifica que las actuaciones se encuentran en la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (PV-2022-00516978-GDEBA-DDDPPMJDHGP)

Por lo tanto, hasta la fecha del informe Conclusivo, el expediente que tramita el cargo deudor por la suma de \$ 120.321,19 aún se encuentra en proceso

4) La NAVIDE / Olga Haydee DNI 11096121 Legajo 207954 (Régimen Ley N° 10430)

Fecha de Baja informada: 01/03/2018. Sueldos liquidados: enero a mayo y agosto de 2018.

En el SOL 2018 425 GDEBA (05/06/18) determinó el cese por tramite jubilatorio a partir del 01/03/18

Caracas, a los 14 días del mes de Julio del 2020.

Caracas, a los 14 días del mes de Julio del 2020.

Por expediente N° EX-2019-12263603-GDEBA-DLDPRLMJGP tramita el Cargo Deudor por los fondos percibidos indebidamente por el agente, por \$61.538,05. Del análisis diligenciado mismo surge en Orden 52 nota del Director de Finanzas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 07/09/20 donde informa que de la devolución supuesta por una suma total de \$ 61.538,05, acordada mediante un plan de pagos de 6 cuotas, fueron abonadas las primeras dos, quedando un saldo pendiente de pago de \$ 40.000,00 con sus respectivos vencimientos ya expirados. Se adjuntan cartillas bancarias de la Cuenta 50140/6 como constancia de depósito donde se verifica el recupero de las dos primeras cuotas por \$ 11.538,05 (30/01/20) y \$ 10.000,00 (02/03/20).

En Orden 56 consta Nota de la Dirección de Finanzas de fecha 14/12/20 en el cual informa que el saldo pendiente de \$ 40.000,00 fue recuperado mediante la Licencia No Gozada que corre por EX-2020-00264285-DLDPRLMJGP (Solicitud pago de licencia no gozada proporcional de SAC) por un importe de \$ 34.383,53, quedando un saldo pendiente de regularizar de pesos \$ 5.616,47, el cual fue depositado con fecha 30/11/20. Se adjunta la planilla de liquidación de la Licencia no gozada, la cartilla bancaria y el comprobante de pago donde se verifica tanto el cobro de dicha licencia junto al descuento del cargo de peso por \$ 34.383,53 como el depósito de la suma de \$ 5.617,00 a la Cuenta 50140/6 abonada por la ex agente.

Por lo tanto, esta Relatoría pudo verificar el recupero de las sumas adeudadas por un monto de \$ 61.538,05 correspondiente al agente BENAVIDEZ.

Que en función de lo expuesto, la Relatoría sugiere el seguimiento del banco a fin de verificar el recupero de las sumas abonadas en forma indebida a los agentes Claudio Alberto PIEDRABUENA, Olga Eliana BERTINO y Natalia Mónica BORELLO debiendo las actuales autoridades continuar con las actuaciones correspondientes.

Que puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría y opino que se deberá continuarse con el trámite de los expedientes por los cuales tramitan los cargos deudores de los agentes Claudio Alberto PIEDRABUENA, Olga Eliana BERTINO y Natalia Mónica BORELLO, considerando responsables a los jefes de funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 - Procedimiento Administrativo -

En tanto encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

A tal fin

QUINTO DECISIONO Que por acápite II.2.2.1. a) de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por Artículo Sexto - Considerando Segundo del Fallo N° 9/21 correspondiente a la Cuenta Especial Trabajos Penitenciarios Especiales - Ejercicio 2018, referida a inconsistencias en la facturación presentada como rendición - Ejercicio 2018.

Que el tema tiene su origen en inconsistencias detectadas en la facturación acreditada como rendición. Que si bien se pudo verificar que todos los ingresos acreditados en la cuenta Cuenta N° 1036/0 tenían como documentación de respaldo, las correspondientes facturas emitidas por las distintas unidades penitenciarias, no se ha podido comprobar la integridad y correlatividad de la totalidad de las facturas. Es decir, se detectaron faltantes de facturas, intervalos en blanco entre ellas e incumplimiento en el seguimiento de la numeración correlativa preimpresa de los comprobantes conforme a la fecha de emisión.

Que se ha determinado que las facturas son el documento que sirve de soporte de los registros contables y de rendición de cuentas, por lo que la pérdida de una o varias facturas se considera una irregularidad, que la existencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación por realizarse en forma irregular o defectuosa conlleva el riesgo de la existencia de operaciones ocultas o no declaradas.

Que el Considerando Segundo del mencionado Fallo N°9/2021 indicó que, respecto a la falta de facturas de las unidades 4, 27, 42, 44 y 48, no pudiendo determinar si las mismas fueron anuladas o utilizadas, desconociendo el monto, propuso iniciar las acciones para determinar lo ocurrido y de ser necesario el inicio de sumarios de responsabilidad patrimonial correspondiente, por lo tanto considero intimar a los actuales funcionarios, Director de Trabajo Penitenciario y Director de Administración y Ventas, a que adopten las medidas pertinentes y encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio a que retome la cuestión e informe al respecto.

Que la Relatoría retomó la cuestión y solicitó se libre Oficio al Director de Trabajo Penitenciario y al Director de Administración y Ventas de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario Bonaerense a fin de iniciar las acciones para determinar lo ocurrido y de ser

necesario se evalúe la factibilidad de iniciar un sumario de responsabilidad patrimonial. El detalle de los faltantes es el siguiente:

- Unidad 4 Bahía Blanca: Faltante de Factura N° 2.
- Unidad 27 Sierra Chica: Faltante de Facturas N° 388, 394 y 395. Las Facturas 405 de fecha 12/09/2018, Factura 423 de fecha 11/05/2018, Factura 426 de fecha 29/05/2018, no se verificaron rendidas ni depositadas a la cuenta La Cuenta N° 1036/0.
- Unidad 42 Florencio Varela: Faltante de Factura 74
- Unidad 44 Mar del Plata: Faltante de Facturas N° 319, 320 y 326
- Unidad 48 San Martín: Faltante de Facturas N° 3 a 5.

Que la Directora de Administración y Ventas de la Subdirección General de Tráfico Penitenciarios, María Vanesa LORUSO, presenta su descargo a foja 145614 informando que "Para el caso de la Unidad N° 27 (Sierra Chica) y con respecto a las facturas N° 405, 423 y 426 se detectaron los depósitos de las mismas a la cuenta 1036/0. Con respecto a la factura N° 426, el día 01-06-2018 se efectuó depósito en la sucursal 6327 Hinojo a la cuenta antes mencionada por un importe de \$ 747,28. El importe total de la factura es de \$1.456,00 y se cargó a la cuenta del interno como incentivo \$ 708,72. En cuanto a la factura N° 423, el depósito de la misma fue realizado en la misma sucursal (Hinojo) el día 11-06-2018, por un importe de \$ 934,10. El total de la factura es de \$ 1.820,00 y la cantidad cargada a la cuenta del interno como incentivo fue de \$ 885,90. La factura N° 405 fue depositada en la mencionada sucursal (Hinojo) el día 19-09-2018 por el importe total de la factura que es de \$ 1.760,00." Adjunta copia de las cartillas bancarias de esas fechas. Respecto a los restantes facturas, sostiene que no se han detectado las rendiciones de las mismas.

Que la Relatoria concluye indicando que el análisis de la documentación y de la respuesta remitida por la responsable se pudo verificar el depósito de las facturas 405, 423 y 426 de la Unidad 27 a la Cuenta 1036/0. Cabe aclarar que los montos depositados en los casos de las facturas 423 y 426 no se corresponden con el total de las facturas ya que la diferencia se debe a que una parte de lo facturado se cargó en la cuenta del interno como incentivo.

Que en cuanto al resto de las facturas faltantes (Unidades 4, 42, 44 y 48) no se aportó la documentación necesaria que permita comprobar si las mismas fueron emitidas y utilizadas.

Que además, no se informaron las acciones para determinar lo ocurrido respecto a los faltantes, como así tampoco se iniciaron sumarios de responsabilidad patrimonial.

Que puesto a mi consideración el tema, respecto a la falta de facturas de las unidades 42, 44 y 48, no pudiendo determinar si las mismas fueron anuladas o utilizadas, desconociendo el monto, coincido con lo manifestado oportunamente por la Relatoría respecto a irregularidad que la existencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación por realizarse en forma irregular o defectuosa, conlleva el riesgo de la existencia de operaciones ocultas o no declaradas.

Que no obstante haber propuesto iniciar las acciones para determinar lo ocurrido y de ser necesario el inicio de sumarios de responsabilidad patrimonial correspondiente y haber intimado al Director de Trabajo Penitenciario y Director de Administración y Ventas, a que adopten las medidas pertinentes, los responsables no han dado respuesta, por lo que propongo reiterar la intimación al actual Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a sus misiones y funciones resuelva la cuestión aquí planteada

A la expreso mi voto

DR. GERMÁN J. BARRERA Que por acápite II.2.2.1.b) de su Informe Conclusivo, la Relatoría refirió lo encomendado por el Artículo Sexto – Considerando Tercero del Fallo N° 9/21 correspondiente a la Cuenta Especial Trabajos Penitenciarios Especiales - Ejercicio 2018, relativa al faltante de Rendición de recursos surgido a partir de la auditoría realizada sobre los importes recaudados por cada una de las Unidades Penitenciarias - Ejercicio 2017, conforme el Considerando Decimosegundo.

Que habiendo verificado los ingresos correspondientes a todas las unidades penitenciarias, por medio de la facturación aportada; su correlación con los datos informados por los responsables de la jurisdicción, las cartillas bancarias correspondientes a la cuenta respectiva y los importes expuestos en los Anexos A – Estado de Ejecución del Cálculo de los Recursos y del Financiamiento – mensuales, se encontraron inconsistencias y faltantes de rendición.

Que el Considerando Tercero del mencionado Fallo N°9/2021 indicó que, respecto a la falta de facturas de la unidad 45, no pudiendo determinar si las mismas fueron anuladas o utilizadas, desconociendo el monto, propuso iniciar las acciones para determinar lo ocurrido

y de ser necesario el inicio de sumarios de responsabilidad patrimonial correspondiente, por lo tanto considero intimar a los actuales funcionarios, Director de Trabajo Penitenciario y Director de Administración y Ventas, a que adopten las medidas pertinentes y encaminen a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio a que retome la cuestión e informe al respecto.

Que la Relatoría retomó la cuestión y solicitó se libre Oficio al Director de Trabajo Penitenciario y al Director de Administración y Ventas de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario Bonaerense a fin de iniciar las acciones para determinar lo ocurrido y de ser necesario se evalúe la factibilidad de iniciar un sumario de responsabilidad patrimonial.

Que la Relatoría indica que a la fecha de su Informe Conclusivo no se ha recibido respuesta a los Oficios conferidos.

Que puesto a mi consideración el tema, respecto a la falta de facturas de la unidad 4, no pudiendo determinar si las mismas fueron anuladas o utilizadas desconociendo el monto, coincido con lo manifestado oportunamente por la Relatoría respecto a que las facturas son el documento que sirve de soporte de los registros contables y de rendición de cuentas, por lo que la pérdida de una o varias facturas se considera una irregularidad, que la existencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación por realizarse en forma irregular o defectuosa, conlleva el riesgo de la existencia de operaciones ocultas o no declaradas.

Que no obstante haber propuesto iniciar las acciones para determinar lo ocurrido y de ser necesario el inicio de sumarios de responsabilidad patrimonial correspondiente, haber intimado al Director de Trabajo Penitenciario y Director de Administración y Ventas a que adopten las medidas pertinentes, los responsables no han dado respuesta, por lo que propongo reiterar la intimación al actual Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a sus misiones y funciones respecto a la cuestión aquí planteada.

Así expreso mi voto.

DECIMOCUARTO: Que en razón de los incumplimientos señalados en el Considerando Tercero, Quinto y Sexto, corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias):

Llamado de Atención: al Darío Ignacio CABEZA (Considerando Sexto)

Amonestación: Santiago Matías ÁVILA (Considerando Tercero), Paula Mariana BARRAQUER

en considerando Tercero). Elca Cristina PELICHE (Tercero y Quinto), Mauro Ariel PALUMBO (en considerando Tercero), Verónica BINCAZ (Considerando Tercero), Leonardo JAKIM (Considerando Tercero), Jessica Nerina SEIMANDI (Considerando Tercero), Juan Martín CALABEJA (Considerando Tercero), Luis María FERELLA (Considerando Tercero), Carlos Matías DUBLECO SILVA (Considerandos Tercero, Quinto y Sexto), Marcos ROSPIDE (Considerando Tercero), Franco Marcelo FORTUNATO (Considerando Quinto y Sexto), Natalia Elisabet NAVARRO (Considerando Quinto y Sexto), Esteban Edgardo GURAL (Considerando Quinto y Sexto), Graciela Marta VILLALBA (Considerando Quinto y Sexto), Leandro Tomás GORRI (Considerando Quinto y Sexto); y Máximo Federico LITVINOV GAMBOA (en considerando Quinto y Sexto).

Así voto

El Jefe del JINCO Que la Relatoría en el apartado II.3. de su Informe Conclusivo informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables.

Que el artículo Décimo del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia, Ejercicio 2018 encomendó a la Relatoría actuante a realizar un seguimiento de la siguiente recomendación:

Conforme surge del considerando duodécimo del fallo antes mencionado, como consecuencia de las observaciones que surgieron en la verificación de legajos de personal empujados con el registro y ordenamiento de los mismos y el control y comunicación de las novedades de asistencia, como así también de las inconsistencias detectadas en la estructura, misiones y funciones de la Dirección de Personal del Servicio Penitenciario, la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, la Relatoría recomendó armonizar las estructuras de las distintas áreas con el fin de definir las responsabilidades de manera clara y taxativa y el ordenamiento de los legajos de personal, la utilización de un único sistema informático de almacenamiento y registración de las novedades de asistencia para facilitar el control y la comunicación a las distintas áreas intervinientes.

Que la Relatoría conforme la cuestión recomendada manifiesta que la recomendación formulada fue adoptada por la Jurisdicción por cuanto la Dirección de Salud Penitenciaria se encuentra trabajando conjuntamente con las distintas Direcciones en la propuesta de

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
ESTADO PLURAL

Capitaneado Estable 25 de Mayo 1400
Ministerio de Gobierno y Justicia

estructura interna con misiones y funciones correctamente delimitadas que se presentaron ante las autoridades del Ministerio de Justicia para su aprobación. Respecto al ordenamiento de los legajos de personal utilizan tres tipos de registros (Formato Plano, Legajo Virtual y SIAPE). La Dirección Provincial de Salud mantiene relación constante con la Dirección de Personal del Servicio Penitenciario y las autoridades del SIAPD para mantener dicha la base de datos actualizada. Por último, en relación al registro de novedades de asistencia, la Dirección ha tomado las medidas necesarias para la óptima control y la comunicación a las distintas áreas intervinientes.

Que por consiguiente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de la recomendación del ejercicio anterior.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOSEXTO: Que en el Informe Conclusivo la Relatora expuso en el apartado C) Párrafo de énfasis, cuestiones que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado:

Que en el acápite A) Declaración de Emergencia debido a la pandemia (COVID-19) se deja constancia que con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus prórrogas se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) desde el 20 de marzo de 2020 con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al coronavirus (COVID-19). Por el mismo motivo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires rigió el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto provincial N° 132/20 (prorrogado por Decreto N° 77/20 y ratificado por Ley N° 15.174). En ese marco, la autoridad provincial emitió el Decreto Provincial N° 140/20 (también ratificado por Ley N° 15.174) por el cual se dispuso la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto Ley N° 704/89 y de los demás procedimientos administrativos especiales, entre los que cuentan los seguidos ante este Tribunal, mientras dure la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/20. Además, por Decreto N° 203/20 (prorrogado por Decreto N° 976/20) se suspendió para todo el personal de la Administración Pública Provincial el deber de asistencia al trabajo y su sustitución por la modalidad de trabajo domiciliario.

Que en virtud de lo expuesto, el Honorable Tribunal de Cuentas dictó la Resolución N° 4 de fecha 19/03/20, mediante la cual dispuso dispensar a su personal del deber de

asistencia a su lugar de trabajo (Arts. 1° y 2°). La citada Resolución dispuso, además, la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del HTC y de los acuerdos previstos en el art. 9° de la Ley Orgánica de este H. Cuerpo (Arts. 4° y 5°). En su artículo 7° delegó en la Presidencia la competencia para prorrogar las medidas dispuestas, siempre que persistan las causas que generaron la emergencia sanitaria. Por su parte, la Resolución de Presidencia N° 34/20 dispuso la modalidad de trabajo domiciliario o remoto, cuando ello fuera posible, para garantizar la prestación de los servicios de este Organismo (Arts. 2° y 3°).

Con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21 por parte del Poder Ejecutivo Nacional se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DPO) para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y para todos los restantes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, entre otras jurisdicciones (Art. 3°). En su artículo 8° dispone que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Mediante el Decreto provincial N° 40/2021 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en la provincia de Buenos Aires (Art. 1°). El referido Decreto prorrogó, entre otros, la vigencia del Decreto N° 203/20 y de la suspensión impuesta en el artículo 3° del Decreto N° 132/20 (Arts. 2° y 3°). Esta nueva prórroga plantea la necesidad de extender las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por las Resoluciones de este HTC y sus prórrogas. Vale aclarar que la prestación de tareas a distancia o en forma remota no se encuentra alcanzada por las disposiciones aludidas, la que expresamente es exigida y promovida en este contexto de emergencia (Resoluciones HTC N° 3/20 y Presidencia N° 34/20).

Cabe agregar que el Decreto N° 249/20 (convalidado por la Ley de Presupuesto N° 26205 - Ejercicio 2021) establece que la Cuenta General del Ejercicio 2019 deberá ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento de

10/02/2021 11:11:15

Comisión de Control de la Cuenta General del Ejercicio
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

la suspensión dispuesta en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas en los términos previstos por la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3269/07.

Seguido a ello, la Resolución AG N° 5/20 de este H. Tribunal dispuso en su artículo 3° prorrogar por un lapso de igual extensión, según el Decreto 249/2020, los términos establecidos por los Artículos 17, 18 y 18 ter de la Ley 10869 y toda otra normativa que se relacione con los plazos de la Cuenta General del Ejercicio. Finalmente, la cuenta general presentada en el mes de diciembre de 2020.

Que en el acápite B) deja constancia de los cambios en la estructura orgánica del Ministerio de Justicia. La nueva Ley de Ministerios N° 15164, con fecha 11/12/19, fijó las nuevas atribuciones al Ministerio absorbiendo a la Secretaría de Derechos Humanos como Subsecretaría. Es por eso que con fecha 29/01/20 se dictó el Decreto N° 37 que aprueba la nueva estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir del 11/12/19.

Que en mi opinión, corresponde aclarar que por Resolución 05/2021, que es la que dispuso la reanudación de todos los procedimientos y la rehabilitación de los términos y plazos procedimentales que fueran oportunamente suspendidos por la Resolución 5/2020 y sus sucesivas prórrogas a partir del

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar constancia de las cuestiones que se planteadas.

Así voto.

DECIMOSEPTIMO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 177/250 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo que se procede a dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DILLI.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE JUSTICIA – Ejercicio 2019 – acorde a lo expresado en el Considerando Decimoséptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Decimosexto.

ARTÍCULO TERCERO. Por los fundamentos expuestos en el Considerando Tercero, Considerando Quinto y Considerando Sexto, en base a la determinación efectuada en el Considerando Decimocuarto aplicar Llamado de Atención al señor Darío Ignacio CABEZA y Amonestación a los señores Santiago Matías ÁVILA, Paula Mariana SAVARIANO, Elea Cristina PELICHE, Mauro Ariel PALUMBO, Verónica BINCAZ, Leonardo JAKIM, Jessica Norma SEIMANDI, Juan Martín ZABALETA, Luis María FERELLA, Carlos Matías QUIERO SILVA, Marcos ROSPIDE, Franco Marcelo FORTUNATO, Natalia Elisabet NAVARRO, Esteban Edgardo GURAL, Graciela Marta VILLALBA, Leandro Tomás CORSI y Máximo Federico LIVINOV GAMBOA (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

Correspondiente al caso N° 11.500
Municipalidad de San Martín

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la cuestión tratada en el Considerando Primero, disponer que la División Relatora tome nota para informar en el próximo estudio. Decidir que los señores Paula Mariana SAVARIANO, Leandro Tomás CORSI, Virginia del Valle, Máximo Federico LITVINOV GAMBOA, Guido Abelardo GÓMEZ, Norma Anaceli PALUMBO y Natalia Elizabeth NAVARRO no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por subsanada parcialmente (\$1.143.100.000) las cuestiones tratadas en el Considerando Segundo y respecto al importe de \$ 644.000 mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, disponer que la División Relatora tome nota para informar en el próximo estudio. Decidir que los señores Santiago Matías ÁVILA y Paula Mariana SAVARIANO no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar sin efecto la reserva, proveniente del Artículo Tercero del Considerando Tercero del Fallo N° 12/2021 correspondiente al Ministerio de Justicia, Ejercicio 2018, conforme lo manifestado en el Considerando Cuarto y Quinto, respecto de la responsabilidad de los señores los señores Máximo Federico LITVINOV GAMBOA, Franco Ignacio CABEZA, Mauro Ariel PALUMBO, Carlos Matias QUIERO SILVA, Paula Mariana SAVARIANO y Leandro Tomás CORSI.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dar por subsanadas las observaciones referidas a los casos (1), (2), (5), (6), (7) y (8) y dejar sin efecto la reserva establecida sobre la cuestión sujeta del Artículo Quinto –Considerando Sexto del Fallo N° 12/2021, tratada en el Considerando Sexto, respecto a los mismos casos y eximir de responsabilidad a Franco Marcelo LOBOS, Natalia Elisabeth NAVARRO, Dario Ignacio CABEZA, Máximo Federico LITVINOV y Leandro Tomás

Esteban Edgardo GURAL; Graciela Marta VILLALBA; Carlos Matías QUIERO SILVA, Leandro Tomás CORSI y Elea Cristina PELICHE.

Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal Cuentas de la Provincia de Buenos Aires con relación a casos 9) y 11) mencionados en el mismo Artículo del Fallo N° 12/2021, tratados en el Considerando Quinto del presente. Declarar que los señores Franco Marcelo FORTUNATO, Natalia Elisabet NAVARRO, Darío Ignacio CABEZA, Máximo Federico LIVINOV GAMBOA, Esteban Edgardo GURAL; Graciela Marta VILLALBA; Carlos Matías QUIERO SILVA, Leandro Tomás CORSI y Elea Cristina PELICHE, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga y recomendar a la Relatoría actuante retome la cuestión e informe al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Dejar sin efecto la reserva establecida sobre la cuestión surgida del Artículo Sexto - Considerando Séptimo del Fallo N° 12/2021 correspondiente al Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018, tratada en el Considerando Sexto del presente y dejar establecido que las sanciones determinadas son aplicadas en el Artículo Tercero del presente, a los señores Máximo Federico LIVINOV GAMBOA, Esteban Edgardo GURAL, Franco Marcelo FORTUNATO, Graciela Marta VILLALBA, Natalia Elisabet NAVARRO, Carlos Matías QUIERO SILVA y Leandro Tomás CORSI.

ARTÍCULO NOVENO. Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la cuestión surgidas del Artículo Séptimo - Considerando Octavo del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia - Ejercicio 2018, conforme lo manifestado en el Considerando Séptimo. Comunicar a las dependencias de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Justicia lo dispuesto en el mismo y disponer que la Relatoría actuante en el próximo ejercicio, tome nota conforme al respecto. Declarar que los señores Adriana Beatriz CAVANA, Gabriela Amanda GONZALEZ y Juan Cruz PALLAVICINI no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

Correspondiente al Honorable H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO DECIMO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre las cuestiones surgidas del Artículo Segundo –Considerando Noveno del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia- Ejercicio 2018, tratadas en el Considerando Oclavo. Comunicar a las autoridades de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Justicia lo dispuesto en el mismo y disponer que la Relatoría actuante en el próximo ejercicio, tome nota e informe al respecto. Declarar que los señores Máximo Federico LITVINOV GAMBORA, Walter Esteban VELAZ; Esteban Edgardo GURAL; Graciela Marta VILLALBA, Carlos Matías GUILLELMINI y Leandro Tomás CORSI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta que el H. Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTICULO UNDECIMO: Dar por cumplidas la tarea encomendadas a la Relatoría cuando del Considerando Cuarto del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia- Ejercicio 2018, acorde lo expresado en el Considerando Noveno

ARTÍCULO DUODECIMO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría surgidas del Artículo Noveno –Considerando Quinto del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia- Ejercicio 2018, conforme Considerando Décimo y encomendadas a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones señaladas en el quinto Considerando.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría surgidas del Artículo Segundo –Considerando Segundo del Fallo N° 12/2021, correspondiente al Ministerio de Justicia- Ejercicio 2018, conforme lo indicado en el Considerando Undécimo, comunicar a las autoridades de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Justicia lo dispuesto en el mismo y encomendadas a la Relatoría

actuando en el próximo ejercicio que retome la presente cuestión e informe al respecto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría en las pautas del Considerando Segundo y Tercero del Fallo N° 9/2021, correspondiente a la Cuenta Especial Trabajos Penitenciarios Especiales - Ejercicio 2018, conforme lo indicado en los Considerandos Duodécimo y Decimotercero, respectivamente. Intimar al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal a dar cumplimiento de lo dispuesto en los mencionados Considerandos y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones e informe al respecto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Dejar constancia del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el ejercicio anterior conforme lo expresado en el Considerando Decimoquinto.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Notificar a los señores Virginia ALEGRE, Santiago Matías AVILA, Verónica BINCAZ, Darío Ignacio CABEZA, Leandro Tomás CORSI, Luis María FERRILLO, Franco Marcelo FORTUNATO, Guido Abelardo GÓMEZ, Esteban GURAL, Gerardo JAKIM, Máximo Federico LITVINOV GAMBOA, Natalia Elizabeth NAVARRO, Bruno Ariel PALUMBO, Elea Cristina PELICHE, Norma Araceli PUCCIA, Carlos Matías QUIERO SILVA, Marcos ROSPIDE, Paula Mariana SAVARIANO, Jessica Nerina SEIMANDI, Walter Dardo VÉLAZ, Graciela Marta VILLABA, Juan Martín ZABALETA, Adriana Beatriz CAVANÁ, Gabriela Fernanda GONZALEZ y Juan Cruz PALLAVICINI, de lo resuelto en los autos precedentes según particularmente corresponda a cada uno de ellos; haciéndoles saber en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser apelada dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10360 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144° de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al señor Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13573).

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: Rubríquese por el señor Director General de Recepción y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de cuarenta y tres folios, comuníquese a los funcionarios de la Vocolia Administración Central, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 452/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO; Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA

Rubricado: Ricardo César PATAT.



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

FALLO DE LA CUENTA

